



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
CONSEJO ACADÉMICO

En las instalaciones que ocupa la Universidad del Istmo, Campus Tehuantepec, sito Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz 4a. Sección, Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, siendo las **doce horas del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro**, día y hora señalada para que tenga verificativo la Reunión Extraordinaria del Consejo Académico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 10º y 11º del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, según publicación de fecha 20 de junio del 2002, en el Extra del Periódico Oficial del Estado, en relación a los artículos 1º, 2º, 8º, 10º y 12º del Reglamento del Consejo Académico de la Universidad del Istmo y previa convocatoria electrónica, se reunieron los CC. Dr. Edwin Román Hernández, Vice-Rector Académico y representante de la Presidenta del Consejo Académico; M.A. Óscar Cortés Olivares, Vice-Rector de Administración y Secretario del Consejo Académico; M. en D. Patricia Ramírez Ortiz, Jefa de Carrera de la Licenciatura en Derecho; Dra. Pastora Salinas Hernández, Jefa de Carrera de Ingeniería Química; Ing. Israel Hernández Meza, Jefe de Carrera de Ingeniería de Petróleos; M.I. Ernesto Santiago Cruz, Jefe de Carrera de Ingeniería en Diseño; M. en C. A. Gabriel Hernández Ramírez, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Nutrición; M. en C. Luis Alfredo Pereda Velasco, Jefe de Carrera de la Licenciatura en Enfermería; Dra. Gabriela Rivadeneyra Romero, Directora del Instituto de Estudios de la Energía; Dra. Juquila Araceli González Nolasco, Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán Abogado General, Lic. Beatriz Ruiz Álvarez, Auditora Interna; y C. Katia Villalobos Fuentes, Alumna de Licenciatura en Ciencias Empresariales.-

Toma la palabra el M.A. Oscar Cortés Olivares, en su carácter de Secretario del Consejo Académico informa que en ausencia de la Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias presidirá la reunión el Dr. Edwin Román Hernández; dando inicio a la Sesión del Consejo Académico, y señalando el Orden del día.

PSH

EDH

ORDEN DEL DÍA.- **(uno)** Lista de presentes.- **(dos)** Verificación del Quórum requerido.- **(tres)** Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2024. **(cuatro)** Revisión del Recurso de Revisión de un Profesor Investigador. -----

En el punto número uno.- Lista de presentes.- El M.A. Oscar Cortés Olivares como Secretario del Consejo Académico procede al pase de lista de presentes.-----

En el punto número dos.- Verificación del quórum requerido.- El M.A. Oscar Cortés Olivares una vez realizado el pase de lista de presentes y habiendo constatado que existe quórum legal se da inicio a la sesión de trabajo.-----

En el punto número tres.- Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2024.- El Dr. Edwin Román Hernández pregunta al pleno si recibieron el acta para su revisión, a lo cual comentan los consejeros que sí la recibieron e hicieron llegar las correcciones necesarias, y previas las correcciones realizadas, se aprueba, por lo que se hará llegar para recabar las firmas del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día **22 de marzo de 2024.**-----

En el punto número cuatro. - Presentación del Recurso de Revisión de un Profesor Investigador. - El Mtro. Oscar Cortes Olivares presenta ante el consejo académico el escrito presentado con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el M. en D. Gabriel Soto Juárez, constante de 47 fojas útiles escritas por una sola de sus caras en tamaño carta, y ocho anexos, dirigido a la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, como Rectora de la Universidad del Istmo, al H. Consejo Académico de la Universidad del Istmo, al M.A. Oscar Cortes Olivares, como Vice-Rector de Administración y representante legal y al Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán, como Abogado General de la Universidad del Istmo, escrito mediante el cual solicita la revisión del oficio número 170/VRAD/UNISTMO/2024, escrito que se inserta a continuación en la presente acta.-----

Recurso de revisión
Gabriel Soto Juárez
Vs
Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias
Rectora de la Universidad del Istmo
H. Consejo Académico de la Universidad del Istmo
22 de marzo 2024

Con fundamento en el artículo 52 de REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO que a la letra dice: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión del Consejo, el Profesor-Investigador o Profesora-Investigadora, objeto de este procedimiento sancionador **puede pedir la revisión de su caso** ante el propio Consejo, alegando en forma escrita, lo que considere en derecho. La decisión del Consejo Académico será definitiva e inapelable."

Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias
Rectora de la Universidad del Istmo
H. Consejo Académico de la Universidad del Istmo
M.A. Oscar Cortez Olivares
vicerrector de administración y representante legal
Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán
Abogado General de la Universidad del Istmo
PRESENTES:

M. D. GABRIEL SOTO JUAREZ, por mi propio derecho, señalando domicilio legal el registrado en mi expediente en el año de 2007 el de avenida Chicoasén número 235, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Delegación Tlalpan (hoy Alcaldía de Tlalpan) en la también hoy Ciudad de México antes Distrito Federal, señalo como mi residencia el domicilio ubicado en la calle andador caza y pesca s/n de la colonia Moderna, código postal 70110, de esta Ciudad Ixtepec, Oaxaca, expreso que para oír y recibir toda clase de notificaciones sobre el presente asunto el domicilio ubicado en avenida Chicoasén número 235, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Delegación Tlalpan (hoy Alcaldía de Tlalpan) en la también hoy Ciudad de México antes Distrito Federal, pongo a su disposición el correo electrónico gsoto123456@hotmail.com o en su caso al teléfono 5545662989 o en última instancia el de mi residencia ubicada en la calle andador caza y pesca s/n de la colonia Moderna, Código Postal 70110, de esta Ciudad Ixtepec, Oaxaca ante usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a hacer efectivo mi derecho establecido en el artículo 52 de REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO y solicitar **se abra un recurso de revisión para que se analice mi caso y se anule el oficio N° 170/VRAD/UNISTMO/2024** cuyo asunto es el de notificar oficio de

3

rescisión, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por el vicerrector de administración el M.A. Oscar Cortez Olivares Vicerrector de Administración y Representante Legal de la Universidad del Istmo, por el que se me notifica de la rescisión de la relación laboral con la universidad del Istmo en mi carácter de Profesor – Investigador asociado “B” establecida desde los primeros días de septiembre de 2007

Con la finalidad de que no sea definitivo el oficio N° 170/VRAD/UNISTMO/2024 por el que se me notifica oficio de rescisión y se anule el mismo y se restablezcan todos mis derechos laborales con la Universidad del Istmo, por lo que procedo a presentar el presente escrito por el cual se inicie recurso de revisión en los siguientes términos:

EN PRIMER LUGAR, desde este momento niego lisa y llanamente que sea legal y fundado dicho oficio además de violatorio de múltiples principios del debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte, de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, reglamentos de la Universidad del Istmo y demás leyes relativas, el oficio N° 170/VRAD/UNISTMO/2024 por el que se me notifica oficio de rescisión, reitero, como ya lo he hecho con anterioridad que la Comisión Académica carece de Competencia Jurídica para intervenir en el desahogo de la diligencia señalada para las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, y mucho menos con el carácter de Coadyuvante del Consejo Académico Institucional. Por los siguientes argumentos y consideraciones jurídicas;

A).- El oficio número 17/ABG/UNISTMO/2024, de fecha 7 (siete) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro), suscrito por el licenciado Raymundo Gutiérrez Beltrán Abogado General de la Universidad del Istmo, con el que se me Emplaza para ocurrir al Procedimiento de Investigación Administrativa de Carácter Laboral, carece de la debida fundamentación y motivación para sustentar la competencia de la “Comisión Académica” de la Universidad del Istmo, así también la figura Jurídica de la Coadyuvancia del Consejo Académico de la Universidad del Istmo. Por lo que se está violando mi Garantía Constitucional del DEBIDO PROCESO.

B). - únicamente el “Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo”, en su artículo 51, establece las atribuciones en los Procedimientos de Investigación Laboral, de la Comisión Académica y del Consejo Académico siendo:

Comisión Académica: Cuando le turnen el expediente integrado por el procedimiento de investigación laboral, emitirá una Recomendación al Pleno del Consejo Académico.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a signature at the top right, a large signature in the middle right, and several smaller marks and initials at the bottom right.]

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the left side of the page, including a signature at the top left, a large mark in the middle left, and a signature at the bottom left.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left, including 'PSH' and another signature.]

[Handwritten marks and signatures in blue ink at the bottom center, including a large mark and a signature with the number '2' above it.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right, including the name 'Kohav'.]

El Consejo Académico: será el máximo Órgano Universitario el que resuelva en definitiva el caso que se le exponga.

C). - efectivamente en el "Reglamento Interno de la Universidad del Istmo", se establece en el Artículo 11. El Abogado General, dependerá directamente del Rector, y tendrá las siguientes facultades y la Fracción VI, establece las facultades del Abogado General que depende directamente del Rector, fracción que textualmente dice:

"VI. desahogar las investigaciones administrativas laborales que se instrumenten al personal por violación a las disposiciones laborales aplicables, hasta su dictaminación".

De las anteriores consideraciones jurídicas, se llega a la conclusión de que en la Normatividad Jurídica de la Universidad del Istmo, no contempla la competencia e intervención en el procedimiento administrativo laboral de la "Comisión Académica" de la Universidad del Istmo, así también la figura Jurídica de la Coadyuvancia del Consejo Académico de la Universidad del Istmo, no se define quienes la integran, que facultades y el alcance que tienen sus resoluciones, cuales son las reglas de operación y que el desahogo de dicha diligencia es única y exclusiva del Abogado General de dicha Institución Educativa y que no puede ser delegada a otro Órgano Institucional o Servidor Público.

EN SEGUNDO LUGAR, reitero y opongo la Excepción y Defensa Jurídica de LA PRESCRIPCIÓN, prevista en el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que ha operado la Prescripción a mi favor desde la fecha en que el Patrón la Universidad del Istmo, tuvo conocimiento de los hechos del presente asunto, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y que fue por conducto de su Representante Administrativo "Consejera y Primer Contacto para la Prevención y Atención de la Violencia de Genero de la Universidad del Istmo", quien recepcionó el uno de febrero del dos mil veinticuatro, el Escrito de Queja presentada por la alumna YURIKO MORALES DELGADO, como me lo notifico el M.C. Héctor López Arjona en su carácter de Vice-rector Académico de dicha Universidad, en el oficio numero VR-ACAD/UNISTMO-064/2024, de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), ASUNTO: Notificación de medidas provisionales. Documento que anexo en fotocopia, y con el cual se acredita que desde el día primero de febrero de dos mil veinticuatro la Universidad del Istmo ya tenían conocimiento de la infundada queja de la alumna Morales Delgado Yuriko. Sumado a lo anterior existe el oficio N° VR-ACAD/UNISTMO-054/2024 de fecha trece de febrero por virtud del cual se le conceden medidas de protección solicitadas por la alumna Yuriko Morales Delgado, consistente en que, la evaluación de la asignatura argumentación jurídica sea realizada por un profesor ajeno a la controversia, lo que fue concedido por el Vicerrector académico Héctor López Arjona entre otros

medios probatorios sobre el tema para comprobar que las autoridades de la Universidad conocían de la queja desde el primero de febrero del 2024.

Por lo que a la fecha de la recepción del Escrito de Queja de la alumna YURIKO MORALES DELGADO, que fue el uno de febrero del dos mil veinticuatro, a la fecha del oficio número 17/ABG/UNISTMO/2024, de fecha 7 (siete) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro), con el que se me **Emplaza** para ocurrir al Procedimiento de Investigación Administrativa de carácter laboral, suscrito por el licenciado Raymundo Gutiérrez Beltrán en su carácter de Abogado General de la Universidad del Istmo, mismo que me fue notificado el mismo día siete de marzo después de las veinte horas en su oficina de la universidad del Istmo en su campus de Ixtepec, habiendo transcurrido en exceso el mes que se encuentra establecido en el Artículo 517 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Artículo 517- Prescriben en un mes: I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios;"

CAUTELARMENTE y para el caso no concedido de que indebidamente este Consejo Académico en su papel de máxima autoridad de la Universidad del Istmo declare infundada mi defensa basada en la acción de prescripción, así como la incompetencia de la "Comisión Académica" de la Universidad del Istmo, así también la figura Jurídica de la Coadyuvancia del Consejo Académico de la Universidad del Istmo y crea vigente que la Acción del Patrón antes mencionada y que no ha prescrito para ejercer su derecho de investigar y sancionar, lo que desde luego no acepto y a pesar de lo anterior se declare competente, acepte el presente escrito en donde solicito se haga valer mi derecho de previsto en el Artículo 52 del Reglamento de Personal, donde solicito se deje sin efectos y se anule el oficio N° 170/VRAD/UNISTMO/2024 cuyo asunto es el de notificar oficio de rescisión, por múltiples irregularidades, que en lo subsecuente detallaré.

Como primer paso, de forma textual reproduzco un extracto del oficio de notificación de rescisión que contiene graves inconsistencias gramaticales que lo hacen obscuro y por lo mismo improcedente, y cito: "La notificación de despido se desprende de lo que la universidad denomina haber incurrido en contra de Y.M.D. en acciones y conductas violatorias de Derechos Humanos, atentando contra su dignidad humana, su derecho a la educación libre de violencia, por diversas conductas violentas en el ámbito escolar o docente que atentan contra la integridad física, sexual y psicológica de la alemana YURIKO MORALES DELGADO por razón de su género, su edad en el ejercicio de su actividad docente, de hostigamiento sexual dentro del salón de clases, entendido como el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la alamada frente a usted como profesor y agresor a través de conductas verbales relacionadas con la sexualidad que le ha afectado psicológicamente, provocándole ansiedad y

desinterés por sus estudios universitarios, afectando el libre desarrollo de la personalidad de la alumna le comunico que la Universidad del Istmo, ubicada en Carretera Chihuitan Ixtepec S/N Ciudad Ixtepec, Oaxaca, México CP. 70110, ha decidido DAR POR RESCINDIDA LA RELACIÓN DE TRABAJO que le unía con esta Universidad a partir del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro y por consecuencia, deja sin efectos su nombramiento como PROFESOR – INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO, ASOCIADO "B" DE ESTA UNIVERSIDAD ADSCRITO A LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, CAMPUS IXTEPEC, que le fue conferido.

Lo anterior deviene de la decisión emitida por el PLENO DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, en sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro contenida en el acta levantada con esa fecha, la cual deriva de las constancias que integran el expediente de investigación administrativa de carácter laboral que le fue seguido y de la cual fue legal y debidamente notificado habiendo quedado acreditados los siguientes hechos." **Fin de la cita textual.** Con lo anteriormente transcrito **queda debidamente acreditado el acto de despido** a través del oficio de notificación de rescisión y destaco la forma en que la universidad representada por el M.A. OSCAR CORTÉS OLIVARES vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO **da por ciertas las afirmaciones sin sustento de la C. Yuriko Morales Delgado**, tomando como base solo sus declaraciones hechas a través de escrito presentado el día 14 de Febrero de 2024, escrito que consta de trece páginas sin numerar en los que relata una serie de eventos que en ningún momento se pueden tomar como ciertos y menos que generen daño alguno a la C. Morales Delgado Yuriko, y cito: "atentando contra su dignidad humana, su derecho a la educación libre de violencia, por diversas conductas violentas en el ámbito escolar o docente que atentan contra la integridad física, sexual y psicológica" **fin de la cita**; para dejar claro que lo expresado por la Universidad del Istmo carece de sustento, respetuosamente solicito se revisen todas las pruebas presentadas en el presente y anteriores procedimientos, las que fueron debidamente desahogadas, así como, todos los escritos promovidos para mi defensa y retomar las actas derivadas del Procedimiento de Investigación Administrativa de Carácter Laboral. Expediente número: UNISTMO/EXP-02/2024 YURIKO MORALES DELGADO Vs GABRIEL SOTO JUÁREZ, con lo que quedará debidamente desacreditado el daño que afirma sufre la alumna C. Morales Delgado Yuriko y cito: "a través de conductas verbales relacionadas con la sexualidad que le ha afectado psicológicamente, provocándole ansiedad y desinterés por sus estudios universitarios, afectando el libre desarrollo de la personalidad de la alumna le comunico que la Universidad del Istmo." **Fin de la cita.**

Como primer paso pasaré a desacreditar lo hechos enumeradas de: a), b), c), d), e) y f) que le dan sustento al presente escrito de revisión que someto a su consideración, lo cual hare con el objetivo de dejar sin bases legales y sin sustento

5

7

las afirmaciones que hace la universidad a través del M.A. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, en segundo lugar se dará respuesta a lo que parecen conclusiones, sobre la pertinencia y veracidad de las afirmaciones que hace la C. Morales Delgado Yuriko que a la letra dicen y cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita, lo anterior niego rotundamente ya que como demostrare en lo subsecuente todas las afirmaciones de la C. Morales Delgado Yuriko son tendenciosas, sin sustento y en la mayoría de las ocasiones contrarias a la verdad, lo grave es que la universidad asuma una postura parcial en la cual justifique como verdades las afirmaciones hechas sin respaldo probatorio adecuado, que han sido desacreditados con pruebas testimoniales, con grabaciones de audio debidamente acreditadas por testigos y otras que a continuación expreso para disipar toda duda que pueda existir sobre lo antes mencionado.

Primer hecho

El primer hecho que usa la Universidad del Istmo para dar sustento al oficio de rescisión esta numerado con el subíndice a) y a la letra dice: **"Los hechos denunciados como suscitados el 4 de noviembre de 2022, estando en el salón de clase, durante el horario destinado a su materia, recibí un mensaje de WhatsApp que me dio risa, pero de inmediato me percaté que profesor Gabriel lo notó y me dio pena. Pensé que iba a regañarme por estar distraída cuando me nombro en voz alta y comento hacia el grupo "no sé si se reía de burla o me estaba coqueteando... se me hace que no quería quedar bien conmigo". Aunque el maestro lo dijo a manera de broma, yo lo sentí como una insinuación y me incomodó mucho, pues jamás he hecho ni dicho nada que le haga pensar que yo me siento atraída hacia él. Lo anterior lo compruebo con el audio etiquetado como "4noviembre22m4a" fin de la cita.** La universidad afirma que lo descrito por la C. Morales Delgado Yuriko lo siguiente y cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita. Es muy grave que la universidad afirme que lo expresado y citado textualmente, primero: sea cierto, y destaco que, si se toma sin contexto, lo descrito por la C. Morales Delgado Yuriko, también se tome como cierto que la alumna se ríe de sus maestros, además de la falta de respeto que es no prestar atención a la exposición del profesor por estar revisando su celular y, que es esa adicción que tiene por su dispositivo móvil desde su ingreso a la universidad (lo que corroboran los testigos presentados es una conducta que tiene la C. Morales Delgado Yuriko desde que ingreso a la universidad) y no un síntoma derivado de un supuesto daño lo que no le permite

tener un desempeño adecuado en sus actividades académicas; **segundo:** que se acredita su existencia con audios presentados y sobre todo que no fueron objetados, para lo cual cito mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas y de forma textual y con relación al párrafo señalado contiene lo siguiente, y cito: "En respuesta a sus afirmaciones quiero destacar que cómo la alumna claramente lo expresa ella estaba revisando su celular y a la vez riéndose de su profesor, sobre el comentario realizado ella mismo lo define: "fue a manera de broma" o sarcástico, pero destaco, estar revisando mensajes en la clase no es una conducta propia de ningún estudiante y no ayuda en su comprensión del tema de clase y como la alumna lo expresa en su declaración, al quedar claro que los comentarios que se le hicieron fueron para que parara la burla y risas de su compañera, ya que no es agradable estar concentrado en un tema de clase complejo y difícil de explicar, ver que los jóvenes en lugar de poner atención y estén haciendo notas sobre dudas o información del tema, se burlien del profesor, quien ese día, ni ningún otro, a pesar de que es constante ver a la alumna consultando su celular dentro del tiempo y salón de clases para asuntos personales y que frecuentemente le ocasionan risa me obliga a llamarle la atención, lo que no debe interpretarse como una agresión y menos como violencia de género o sexual. Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad no tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como agresiones de mi parte hacia ella y se me absuelva de toda responsabilidad por las mismas, cómo punto final a mi respuesta a las afirmaciones que hace la alumna Morales Delgado Yuriko en su queja, qué, si hay algunas conductas que no le permiten, a ella, sacar una nota de excelencia es precisamente esas conductas que ella realiza en las clases y lo hace en perjuicio de ella; por lo tanto, no debe culpar a los profesores de que sus calificaciones no sean de excelencia. Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad no tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad. Tercero: destaco que en el texto aludido la C. Morales Delgado Yuriko, expresa que los comentarios hechos solo le incomodaron y no refiere resentir ningún daño psicológico o emocional como lo expresa la Universidad. Quiero destacar que lo descrito fue un acto esporádico, espontaneo, sin conexión con algún otro acto, no es alusivo a su físico, ni sus preferencias, solo un legítimo reclamo para garantizar que C. Morales Delgado Yuriko en su calidad de alumna tengo un desempeño adecuado a su papel de universitaria.

Segundo hecho

Para este segundo hecho la universidad se basa en dos párrafos que deben ser analizados por separado, pero en un exceso y con clara mala fe, la universidad los

una para distorsionar la queja de la alumna, desconocer y descalificar la respuesta del profesor y tratar de darle sentido a los hechos en que basa el injustificado despido. El segundo hecho que usa la Universidad del Istmo para dar sustento al oficio de rescisión esta numerado con el subíndice b) y a la letra dice: "el 2 de octubre de 2023, el profesor Gabriel Soto Juárez fue asignado nuevamente para impartir la materia "Argumentación jurídica" al grupo 509 del que formo parte, en el aula A-10, en el horario de 8:00 a 9:00 de lunes a viernes. Yo pensé que el maestro podía reconsiderar y cambiar su actitud con el largo periodo vacacional que tuvimos en el verano, pero me equivoqué, ya que después de un par de semanas, comenzó a hacer comentarios en clase como "sabes que tú te caracterizas por tu físico, Yuriiko", "las mujeres deben corresponder a los detalles y gastos que hacen los hombres para cortejarlas..." a ver Yuriiko, ¿qué haces si en la Finca (bar famoso en Ixtepe) te manda un hombre de otra mesa una cubeta de cervezas, las aceptas, no?, ante lo cual me quedaba callada o respondía cualquier cosa para que dejara de interrogarme, porque me hacía sentir muy mal, ya que lejos de pensar en que se trataba de una simple pregunta, sentía que su comentario tenía otro sentido, como de juicio hacía mi persona o sobre mis códigos morales. Además, resultaba muy invasivo que me preguntara cosas que no tenían que ver con la clase ni con mi desempeño como alumna." Fin de la cita: para dar respuesta a este inciso "b" manifiesto lo siguiente: **Primero:** como ya lo expresé son muy graves las modificaciones que hace la Universidad al texto original del escrito de queja de la C. Morales Delgado Yuriiko ya que saca de contexto, tanto el sentido del escrito de queja como la respuesta que hace su servidor a la misma. **Segundo:** para dejar en contexto mi postura a las afirmaciones que hace la universidad en el inciso "b" separo en dos párrafos dicho inciso como están en el escrito de queja originalmente presentado por la C. Morales Delgado Yuriiko, para quedar de la forma siguiente: "el 2 de octubre de 2023, el profesor Gabriel Soto Juárez fue asignado nuevamente para impartir la materia "Argumentación jurídica" al grupo 509 del que formo parte, en el aula A-10, en el horario de 8:00 a 9:00 de lunes a viernes." El texto de dicho párrafo es claro y para que no quede duda cito lo expresado en mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriiko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas y de forma textual contiene lo siguiente, y cito. "La información de este párrafo no contiene nada de información que deba ser aclarada. Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad se me absuelva de toda responsabilidad." Fin de la cita. Reafirmo en el presente escrito la respuesta que di a dicho párrafo transcrito y espero que en un ejercicio de honestidad y congruencia la Universidad solo lo use mi respuesta para ese párrafo, pero de la segunda parte o párrafo que forma el inciso "b" que textualmente dice y cito: "Yo pensé que el maestro podía reconsiderar y cambiar su actitud con el largo

periodo vacacional que tuvimos en el verano, pero me equivoqué, ya que después de un par de semanas, comenzó a hacer comentarios en clase como "sabes que tú te caracterizas por tu físico, Yuriko", "las mujeres deben corresponder a los detalles y gastos que hacen los hombres para cortejarlas.." a ver Yuriko, ¿qué haces si en la Finca (bar famoso en Ixtepec) te manda un hombre de otra mesa una cubeta de cervezas, las aceptas, no?, ante lo cual me quedaba callada o respondía cualquier cosa para que dejará de interrogarme, porque me hacía sentir muy mal, ya que lejos de pensar en que se trataba de una simple pregunta, sentía que su comentario tenía otro sentido, como de juicio hacia mi persona o sobre mis códigos morales. Además, resultaba muy invasivo que me preguntara cosas que no tenían que ver con la clase ni con mi desempeño como alumna." Fin de la cita. Para dejar claro mi postura sobre las afirmaciones que hace la C. Morales Delgado Yuriko es pertinente retomar lo expresado en mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas y de forma textual contiene lo siguiente, y cito: **Primero:** la alumna expresa y cito: "**Yo pensé que el maestro podía reconsiderar y cambiar su actitud con el largo periodo vacacional que tuvimos en el verano, pero me equivoqué, ya que después de un par de semanas, comenzó a hacer comentarios en clase...**" en otros párrafos de su escrito de queja la estudiante Morales Delgado Yuriko expresa que su servidor en varias ocasiones a la semana tiene la costumbre de hacer comentarios sobre su físico, enfrente de todos sus compañeros, hacerle invitaciones etcétera, con lo, por ella expresado, queda claro que ella misma se contradice y por lo mismo no es cierto que se le hagan esos comentarios y menos que se constituya un patrón de conductas que sean acoso, violencia de género o violencia sexual ni de ningún tipo, ya que si en dos semanas no se le hizo comentario alguno queda demostrado, con su dicho, que tiene una percepción de las cosas un poco distorsionada y que al expresar su versión de hechos que solo le constan a ella, ya que no presenta ningún elemento de prueba con lo que pueda demostrar que sus afirmaciones son veraces. Lo que sí es claro, es que sus afirmaciones si me afectan y me hacen ver como una persona poco respetuosa y profesional, percepción, que espero cambie, después de que los testigos que presentare el día de la audiencia declaren si su servidor le hacía constantes Invitaciones y comentarios frecuentes en clase a la alumna Morales delgado Yuriko. **Segundo:** Otra afirmación que hace la quejosa es sobre el periodo de vacaciones, que son más de dos meses y como lo declara la alumna Morales Delgado Yuriko su servidor no hizo ningún contacto, ningún acercamiento, nunca le hizo alguna invitación de las que afirma se le hacían en clases, con lo que espero quede claro no hay conducta alguna que haya realizado su servidor que pueda considerarse acoso sexual o violencia de género. **Tercero:** sobre la afirmación que hace la alumna Morales Delgado Yuriko, y cito: "sabes que tú te caracterizas por tu físico,

Yuriko", "las mujeres deben corresponder a los detalles y gastos que hacen los hombres para cortejarlas... a ver Yuriko, ¿qué haces si en la Finca (bar famoso en Ixtepec) te manda un hombre de otra mesa una cubeta de cervezas, las aceptas, no?" fin de la cita: dichos comentarios solo se basan en la palabra de la C. Morales Delgado Yuriko que a lo largo de su escrito incurre en muchas contradicciones y falsedades por lo que la honestidad de la joven puede quedar en duda, y por lo mismo su palabra no puede tomarse como cierta, y lo más relevante no hay audios que sirvan de prueba como lo afirma la Universidad y sobre dichos comentarios que no se si sean ciertos , pero en un ejercicio de honestidad dichas afirmaciones ni las niego ni las afirmo, ya que son expresiones que seguramente son sacadas de contexto y espero con pruebas que aportare el día de la audiencia quede aclarado y se borre la impresión tan negativa que la que sustenta la queja trata de hacer sobre mi persona. Cuarto: La quejosa Morales Delgado Yuriko afirma en su escrito de queja y cito: "ante lo cual me quedaba callada o respondía cualquier cosa para que dejará de interrogarme, porque me hacía sentir muy mal, ya que lejos de pensar en que se trataba de una simple pregunta, sentía que su comentario tenía otro sentido, como de juicio hacia mi persona o sobre mis códigos morales. Además, resultaba muy invasivo que me preguntara cosas que no tenían que ver con la clase ni con mi desempeño como alumna." Fin de la cita. Sobre los comentarios transcritos remito a la jurisprudencia con registro digital 2027825, tesis: P/J. 10/2023(11ª.) en la parte de su criterio jurídico y a la letra dice: Criterio jurídico: La autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento de veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí, se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por

distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Éste permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios. **Fin de la jurisprudencia.** Con lo anterior, queda demostrado que una afirmación hecha por una persona no es necesariamente una verdad, aunque la persona que expresa dicha afirmación tenga la convicción de que así sucedieron las cosas, siguiendo el criterio de la citada jurisprudencia es claro que las afirmaciones de la alumna Morales Delgado Yuriko son tendenciosas y poco objetivas y espero que el comité tenga a bien compartir los criterios de la citada jurisprudencia que presentare como anexo para que sirva de prueba en el presente procedimiento de queja. Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad no tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad." **Fin de la transcripción.** Con lo anteriormente transcrito de mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, queda clara mi postura sobre las afirmaciones que se hacen y **dejo claro que no comparto lo expresado por la universidad y cito: "La universidad afirma que lo descrito por la C. Morales Delgado Yuriko lo siguiente y cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G.S.J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita.** Es clara la contradicción que hay entre lo que afirma Universidad en el oficio de notificación de rescisión y lo que realmente sucedió, en **primer lugar** el relato que contienen esos dos párrafos que maliciosamente une la universidad en uno solo no están respaldados por ningún audio, en **segundo lugar** de la primera parte de ese párrafo ya se dio una respuesta párrafos anteriores y aquí reitero, en **tercer lugar:** destaco que hay una contestación en la que se contradice y descalifica lo expresado en este segundo párrafo y no solo por el que suscribe la presente, también por un testigo de hechos, es decir la versión de dos personas debe imponerse a lo dicho por la C. Morales Delgado Yuriko lo que no puede ni debe ser tomado como cierto y menos cuando su escrito tiene grandes inconsistencias, contradicciones e incluso falsedades que la universidad quiere obviar y hacer pasar por ciertas en contra de los principios más elementales del derecho, **queda claro y sin duda alguna que sí se presentaron** elementos de prueba en contra de lo afirmado por la C. Morales Delgado Yuriko y falta agregar lo expresado por uno de los testigos presentados, quien expresa lo siguiente y cito: "el testimonio del alumno André Piñón Ríos, testigo de hechos presentado por el M. D. Gabriel Soto Juárez para que declare con veracidad, sobre los hechos que se investigan, quien manifestó: como 1° punto quiero

que quede claro asentado que en el tiempo que nos lleva impartiendo clases el maestro Gabriel Soto Juárez, no he percibido conductas que sean catalogadas como lo anterior mencionado por la quejosa, asimismo, quiero aclarar, que la situaciones mencionadas por la compañera Yuriko, son descontextualizados, esto es porque cada clase tienen una dinámica dependiendo del tema, mediante el uso de técnicas pedagógicas el maestroGabriel utiliza analogías o ejemplos muy simples para hacernos entender el tema, para que quede más claro el tema. Al ser 9 personas en mi grupo el profesor nos pregunta a cada uno en el transcurso de la clase, el cual cada quien se desenvuelve a su conveniencia." Ya con el anterior testimonio y la postura del que suscribe es claro que las afirmaciones de la Universidad sobre la veracidad de los dichos de la C. Morales Delgado Yuriko no son ciertos y no pueden ser tomados como válidos por lo tanto debe cambiarse su postura y dejar sin efecto el oficio de notificación de rescisión con todos sus efectos, principalmente regresarle a plenitud el disfrute de todos sus derechos laborales al C. Gabriel Soto Juárez, además de iniciar una investigación y sancionar de la forma más severa a los artífices del presente oficio de rescisión por las falsedades ya acreditadas que se plasman en el mismo oficio.

Tercer hecho

Paso al tercer hecho que la universidad usa para justificar, desconocer y descalificar la respuesta del profesor y tratar de darle sentido a los hechos en que basa el injustificado oficio de rescisión que es un claro ejemplo de un despido injustificado. El tercer hecho que usa la Universidad del Istmo para dar sustento al oficio de rescisión esta numerado con el subíndice c) y a la letra dice: "Días antes del primer parcial, durante la clase, el profesor me preguntó si consideraba útil los diferentes usos del lenguaje que utilizan las expresiones poéticas, pero antes de que pudiera contestar de forma que no me malinterpretara, me interrumpió y asumí que yo prefería una transferencia para comprarme unos buenos tenis que algo más romántico, como unas flores y una serenata, por lo que yo, muy molesta y ofendida le contesté que no había dicho eso, y que, en todo caso, prefería una serenata. En ese momento me sentí señalada por él y exhibida ante todo mi grupo pues lo percibí como actos que me ofendían, y que me juzgaban como una persona interesada, cuando yo nunca le he contado como actúo en mi vida personal ni mucho menos la forma en la que me relaciono afectivamente con los varones. Lo anterior lo acredito con el audio etiquetado como "18 octubre 23m4a", comienzo el 2 de octubre de 2023, el profesor Gabriel Soto Juárez fue asignado nuevamente para impartir la materia "Argumentación jurídica" al grupo 509 del que formo parte, en el aula A-10, e el horario de 8:00 a 9:00 de lunes a viernes. Lo anterior lo acredito con el audio etiquetado como "18 octubre 23.m4a" Fin de la cita. Primero: como ya lo expresé anteriormente es muy grave que la Universidad en la persona del M.A. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de

administración y representante legal de la UNISTMO le haga modificaciones al texto original del escrito de queja de la C. Morales Delgado Yuriko ya que saca de contexto, tanto el sentido del escrito de queja de la alumna M.D.Y. como la respuesta que hace su servidor a la misma; lo que no puede ni debe interpretarse como un descuido, ya que es clara la intención de engañar y sorprender a quien no conoce del asunto haciendo creer que las cosas sucedieron de una manera diferente, siempre en perjuicio del C. Gabriel Soto Juárez y en favor de los intereses de la C. Morales Delgado Yuriko y tratar de fundamentar un ilegal e injustificado oficio de rescisión que es un despido arbitrario e injustificado. **Segundo:** Como ya lo expresamos y reiteramos por su importancia la redacción de la universidad no respeta lo expresado por la estudiante en su escrito de queja y anexa al párrafo de otra sección de su escrito el cual debe ser tomado en cuenta para fincar responsabilidades por el exceso cometido en mi perjuicio por quien realizo y firma como propio tal oficio de rescisión y responde al nombre de Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO. **Tercero:** solicito que se respete el texto original de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko el cual debería ser de la siguiente forma y cito: "Días antes del primer parcial, durante la clase, el profesor me preguntó si consideraba útil los diferentes usos del lenguaje que utilizan las expresiones poéticas, pero antes de que pudiera contestar de forma que no me malinterpretara, me interrumpió y asumió que yo prefería una transferencia para comprarme unos buenos tenis que algo más romántico, como unas flores y una serenata, por lo que yo, muy molesta y ofendida le contesté que no había dicho eso, y que, en todo caso, prefería una serenata. En ese momento me sentí señalada por él y exhibida ante todo mi grupo pues lo percibí como actos que me ofendían, y que me juzgaban como una persona interesada, cuando yo nunca le he contado como actúo en mi vida personal ni mucho menos la forma en la que me relaciono afectivamente con los varones. Lo anterior lo acredito con el audio etiquetado como "18 octubre 23m4a" fin de la cita. La universidad expresa que y cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita. Ya queda claro que los hechos listados por la universidad no pueden ser tomados como ciertos por el solo hecho de que los exprese una persona y menos si esa persona no se conduce con apego a la verdad como se demuestra en múltiples ocasiones a lo largo del presente escrito lo que hace que sus dichos pierdan todo valor legal y va dejando sin sustento el oficio de rescisión; es una flagrante mentira expresar que el profesor Gabriel Soto Juárez no los objeto cuando hay pruebas claras y una de ellas es la transcripción puntual de mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco

páginas y de forma textual, sobre el párrafo aludido, contiene lo siguiente, y cito:
"En el presente párrafo la alumna alude a un dialogo en clase el día referido y sacando de contexto las expresiones usadas en clase, **para lo cual presento la transcripción del audio del día 18 de octubre**, desde el minuto 46:15 segundo al 48:54 y que me permito transcribir para que quede claro y evidente la mala fe de la alumna, la forma tan imparcial en la que interpreta lo sucedido en clases y utiliza para desacreditar mi función de maestro, y transcribo: "Función poética o estética, André qué opinas de la función poética o estética a ti que te gusta la música (voz del alumno)... alguna... a ti que te gusta la música, alguna vez has tenido una persona a la cual le quieres decir, expresar todas tus emociones, invitarla a salir contigo, pero todo lo que puedes hacer es cantarle la canción, que dice lo mismo, pero no sabes si la persona lo expresa o lo entiende... hay le mando el audio, le mando, eso chihuahua, y te contesta con una (canción) de paquita la del barrio (voz del alumno)... eso, salud por eso (tomo un poco de té de mi termo que acostumbro llevar a clases para evitar la deshidratación que es natural por las temperaturas extremas de la región, sigue audio) **Yuriko**, la función poética, nos dice André que es utilizar analogías, utilizar comparaciones, a veces exageraciones crees que sea útil... (pausa de más de tres segundos) no se... (pausa de más de tres segundos) no, maestro a mí que me hagan una transferencia bancaria, y a mí no me anden mandando serenatas ni nada, si te vas a gastar cuatro mil pesos en una serenata, no con eso se puede comprar uno, unos buenos tenis, verdad... (habla la alumna) mande, ¡una serenata! jese es el romanticismos que nunca debe de morir!, la mayoría de las canciones, tienen muchas alegorías muchas comparaciones, muchas analogías, a eso se refiere con la función poética, cuando no podemos describir algo de manera escrito, de manera, este, objetiva, etcétera, podemos llegar a una comparación, ahorita que estamos en octubre he visto algunas publicaciones de científicos que dicen porque las lunas de octubre son las más bonitas... (voz de una alumna) y les van diciendo un montón de cosas, es que la luna está más cerca y por su órbita, etcétera, lo cual le da más colorido, el proceso de enfriamiento de la tierra después de pasar por el verano hace que sople el viento lo cual despeja los cielos y hace una atmosfera y empiezan a dar una explicación de que a veces se ven más estrellas, se ve más nítida por el viento, porque limpia la atmosfera y todo esto es lo que hace que se vea más limpia... **fin de la grabación**. Una vez que se tiene acceso a la grabación del día en mención y con el contexto adecuado expreso lo siguiente: **primero:** la alumna expresa y cito: "Días antes del primer parcial, durante la clase, el profesor me pregunto si consideraba útil los diferentes usos del lenguaje que utilizan las expresiones poéticas, pero antes de que pudiera contestar de forma que no me malinterpretara, me interrumpió y asumió que yo prefería una transferencia para comprarme unos buenos tenis que algo más romántico, como una flores y una serenata, por lo que yo, muy molesta y ofendida le contesté que no había dicho eso, y que, en todo caso, prefería una serenata." **Fin de la cita**. Cuando se hace una comparación de lo expresado por la alumna con lo que

realmente sucedió y que acredito con el audio de ese 18 de octubre, queda evidente la mala fe de su parte para tratar de engañar, ya en forma reiterada a lo largo de su escrito de queja a toda la comunidad universitaria y en especial a esta comisión que dirige el presente procedimiento, lo cual debe ser sancionado con todo rigor por la universidad, ya que no decir la verdad es incluso en otras instancias una conducta constitutiva de uno o más delitos, por lo que solicito por este medio copia certificada del presente procedimiento para ejercer las acciones que en lo personal considere pertinentes. **Segundo:** la estudiante Morales Delgado Yuriko expresa y cito: "por lo que yo, muy molesta y ofendida le contesté que no había dicho eso, y que, en todo caso, prefería una serenata." **Fin de la cita. Se puede apreciar en el audio que la respuesta de la quejosa es en un tono cordial y respetuoso, no se puede detectar algún signo de turbación emocional y menos de molestia, enojo, o cólera, y la respuesta de su servidor es dentro de lo correcto, es de agrado y hasta festejando y compartiendo su forma de pensar de la alumna, por todo esto solicito a la presente comisión se tenga por no cierto o en el menor de los casos alejada de la realidad las afirmaciones de la alumna Morales Delgado Yuriko, con lo que ya puede establecerse un patrón de comportamiento poco ético y que cualquier universitario de nuestra comunidad nunca debe observar. Tercero:** la alumna expresa en su escrito de queja, y cito: "pero antes de que pudiera contestar de forma que no me malinterpretara, me interrumpió..." **fin de la cita.** En la transcripción del audio trato de destacar la pausa que hace su servidor de más de tres segundos para darle tiempo a la alumna Morales Delgado Yuriko a pensar y brindar una respuesta a la interrogante planteada, y no es una sola pausa, son dos pausas y ante el silencio de la alumna trato de apoyar su respuesta con información que no tiene ninguna connotación sexual ni es alusiva a la violencia de género, no es sobre su persona y claramente se relaciona con el tema de clase, la función poética y estética. **Cuarto:** la estudiante Morales Delgado Yuriko expresa y cito: "En ese momento me sentí señalada por él y exhibida ante todo mi grupo pues lo percibí como actos que me ofendían, y que me juzgaban como una persona interesada, cuando yo nunca le he contado como actúo en mi vida personal ni mucho menos la forma en la que me relaciono afectivamente con los varones." **Fin de la cita.** Sobre lo expresado por la estudiante presento la ya citada jurisprudencia Tesis: P./J. 10/2023 (11a.) y copio un extracto de la misma: "... (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. **Fin de la cita.** Por lo que solicito se me absuelva de cualquier responsabilidad de lo que falsamente afirma y

declara la alumna Morales Delgado Yuriko ya que sus declaraciones son infundadas y no apegadas a la realidad, lo que demuestro con la grabación aludida y el testimonio de los jóvenes que presentare el día de la audiencia, y solicito se emita una declaración hacia la comunidad universitaria de que todos estos elementos presentados en su queja y que quedan plenamente demostrados no son ninguna conducta de naturaleza sexual y agresión hacia su persona. Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad **no tome en cuenta** las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad." Fin de la cita. **Primero:** En la respuesta que se hace de las afirmaciones realizadas por la C. Morales Delgado Yuriko se pueden apreciar múltiples contradicciones y varias mentiras con lo que realmente aconteció y no es correcto ni congruente que la Universidad considere como ciertos los hechos expresados por la C. Morales Delgado Yuriko. **Segundo:** se debe anular el oficio de notificación de rescisión ya que quedan debidamente acreditadas como mentiras las afirmaciones que hace en su escrito de oficio de rescisión la universidad y que a continuación reproduzco: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio" Ya queda claro que los hechos listados por la universidad no pueden ser tomados como ciertos cuando la evidencia apunta a que no lo son y deben perder todo valor legal y probatorio y menos servir de fundamento de un arbitrario oficio de rescisión, **tampoco que el profesor Gabriel Soto Juárez no los objeto** cuando hay pruebas claras y una de ellas es la transcripción puntual de mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas y aquí reitero en toda su extensión. **Tercero:** Sumado a lo anterior se deben tomar en cuenta las declaraciones de los testigos presentados que en todo momento reiteran la postura que defiende el C. Gabriel Soto Juárez, el cual en ningún momento ha realizado conducta alguna que deba ser calificada como causa de daño o perjudicial para la C. Morales Delgado Yuriko, y por lo mismo dejar sin efectos el presente oficio de notificación de rescisión.

Cuarto hecho

Paso al cuarto hecho que la universidad usa para justificar, desconocer y descalificar la respuesta del profesor y tratar de darle sentido a los hechos en que basa el injustificado oficio de rescisión que es un claro ejemplo de un despido injustificado. El cuarto hecho que usa la Universidad del Istmo para dar sustento al oficio de rescisión esta numerado con el subíndice d) y a la letra dice y cito: "En la clase del primero de noviembre el profesor Gabriel otra vez me preguntó, sin tener relación con el tema de clase "Yuriko alguna vez te han dicho así 'ya te insistí mucho, llevo 6 años rogándote, ya ten piedad de mí' y tu como toda un alma

16

18

pía, emocionalmente hablando dices 'está bien, invítame un café' y yo le respondí que no, de forma seria e incómoda y me respondió "cuanta soberbia, cuanto desdén hacia los pobrecitos víctimas de su estética jajajaja". Esos comentarios me hacían enojar, pero no podía responderle como realmente deseaba (yo quería pedirle que ya parara de hacerme sentir así, exponiendo lo que él cree que es mi vida personal) pero no podía por el miedo a que me reprobara o que me molestara más en el salón. Lo anterior lo acredito con el audio etiquetado como "01noviembre23.m4a" y que anexo como evidencia al presente escrito." Fin de la cita. Es de destacar que la Universidad abusa de su poder y pesar de que respeta la integridad del texto de queja de la C. Morales Delgado Yuriko al presentar un párrafo sin modificaciones evidentes los asume como ciertos, pero en respuesta expreso los siguiente, **Primero:** es ya muy evidente que la postura que defiende la universidad no es la adecuada, ni puede servir de base para justificar un ilegal y arbitrario despido por vía de un infundado oficio de notificación de rescisión bajo sus afirmaciones sin sustento y para dejarlo claro cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G.S.J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita. Reitero, ya es muy evidente que los hechos listados por la universidad no pueden ser tomados como ciertos perdiendo todo valor legal y probatorio, tampoco que el profesor Gabriel Soto Juárez no los objeto cuando hay pruebas claras y contundentes de lo contrario, una de ellas es la transcripción puntual de mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas y de forma textual, que sobre las afirmaciones hechas en el párrafo transcrito contiene lo siguiente, y cito: "Para poder dar respuesta a las aseveraciones que la alumna Morales Delgado Yuriko realiza en este párrafo trece de su escrito de queja hago una transcripción, lo más exacta que se puede, del audio de la clase 01 de noviembre que a la letra dice: "...no eso es rogar, persuadir cuando además, del ruego, además de la insistencia, logras vencer la resistencia del receptor, logras un cambio en su postura inicial y ese cambio puede ser positivo o negativo, que pasa si en ese aspecto la persona que le rogo a mi cuate (omito nombre del alumno que en el audio se escucha claro) en lugar de ganarse su afecto se ganó su rencor, o/este con arrastrados no salgo lárgate de aquí indigno, maestro parece que me vio, me anda espiando, Lizbeth alguna vez has adoptado esa postura... (respuesta de la alumna que no trascibo pero se escucha) de que cuando te empoderas te llenas de soberbia y le dices a aquel que te está rogando insistiéndote, en algo largo de aquí. ¡Hee!, sí, vieron (risas tenues de los jóvenes y voces de la alumna) la contundencia, la simpleza del argumento no dejo espacio a la duda, eso es persuadir ¡No!, hay veces que la modificación en el receptor en lugar, de sea, de que sea positiva, es decir, en el sentido que tu deseas que

modifique su postura inicial, es con un sentido, diferente, a veces incluso totalmente opuestos, ahí, hay que tener cuidado, todavía no entramos en los argumentos, apenas estamos hablando de la postura inicial del que insiste, la postura inicial del que se resiste, y, para terminar con éste una vez que fue, insistido, y una vez que se resistió, como cuando dicen esos argumentos contundentes del Facebook ¡voy segundo no!, Yuriko, alguna vez te han dicho así: ¡ya te insistí mucho! llevo seis años rogándote, ya ten piedad de mí, y tú, como toda un alma pía emocionalmente hablando dices está bien invítame un café... **(silencio en el audio, no se escucha ese ¡no! que la alumna alude haber emitido)** ¡cuánta soberbia!, cuanto desdén hacia los pobrecitos víctimas de su estética, carajo, haber entonces, necesitamos que: la postura inicial del receptor del mensaje, cambie en un sentido favorable a la intención inicial que nosotros tenemos, ahora, hasta éste tema estábamos hablando que la argumentación era: premisa mayor, premisa menor o conclusión, y generalmente estas premisas se construían con aseveraciones contundentes, directas, consecuencias una de la otra y la conclusión era el resultado, inevitable... en la... **fin del audio**. Ya con el audio y su transcripción podemos expresar lo siguiente: **primero:** en todo el audio no hay ningún comentario que haga su servidor que se pueda tomar como una agresión sexual, o genere una situación de acoso o violencia de género, además la transcripción imprecisa, que hace la quejosa de dicho audio no es apegado a la verdad, las imprecisiones son evidentes, lo que no es por descuido, sino por mala fe, con lo que se sigue dando esa constante conducta e intención de quien realiza el escrito de queja de tergiversar lo realmente sucedido para tratar de engañar y sorprender a este comité que conoce del presente procedimiento difamando mi buen nombre. **Segundo:** la alumna Morales Delgado Yuriko en su escrito afirma y cito: "En la clase del primero de noviembre de noviembre el profesor Gabriel otra vez me preguntó, sin tener relación con el tema de clase "Yuriko alguna vez te han dicho así 'ya te insistí mucho, llevo 6 años rogándote, ya ten piedad de mí' y tu como toda un alma pía, emocionalmente hablando dices 'está bien, invítame un café" **fin de la cita**. La alumna Morales Delgado Yuriko afirma, dice que las expresiones que yo expreso, en su versión del audio de la clase de ese día, no tienen relación con el tema de clase lo que considero no es exacto y expreso, por este medio, el tema era sobre la estructura de un silogismo y la persuasión, recurriendo como profesor a mi libertad de cátedra y trato de dejar claro a los jóvenes que comparar los ruegos con la persuasión no es adecuado, lo que se acredita fehacientemente en el audio del 01 de noviembre de 2023 que anexo como prueba para que el comité que conoce del presente procedimiento tenga los elementos suficientes para no considerar cierto lo que la quejosa expresa en su escrito. **Tercero:** la quejosa expresa en su escrito y cito: "y yo le respondí que no" ya con el audio y con la transcripción del mismo, que nos sirve prueba, **no se logra escuchar ese "No"** y que dejo a consideración del comité y espero coincidan con la apreciación del que suscribe la presente contestación puede considerarse una mentira más de las ya narradas y demostradas a lo largo del escrito que sirve de contestación de

la queja que nos ocupa. **Cuarto:** la alumna Morales Delgado Yuriko, afirma en su escrito de queja, y cito: "Yuriko alguna vez te han dicho así 'ya te insistí mucho, llevo 6 años rogándote, ya ten piedad de mí' y tu como toda un alma pía, emocionalmente hablando dices 'está bien, invitame un café' y yo le respondí que no, de forma seria e incómoda y me respondió 'cuanta soberbia, cuanto desdén hacia los pobrecitos víctimas de su estética jajajaja'. Esos comentarios me hacían enojar, pero no podía responderle como realmente deseaba (yo quería pedirle que ya parara de hacerme sentir así, exponiendo lo que él cree que es mi vida personal) pero no podía por el miedo a que me reprobara o que me molestara más en el salón..." **fin de la cita.** En las declaraciones que hace la alumna sobre que mis comentarios la hacían enojar, "pero no podía responderle como realmente deseaba (yo quería pedirle que ya parara de hacerme sentir así, exponiendo lo que él cree que es mi vida personal) pero no podía por el miedo a que me reprobara o que me molestara más en el salón", en sus palabras plasmadas en su escrito de queja invoco la jurisprudencia Tesis: P/J 10/2023 (11a) en la parte de su texto que a la letra dice: "Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí, se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. **Fin de la cita.** **Quinto:** la alumna Morales Delgado Yuriko hace la siguiente declaración y cito: "(yo quería pedirle que ya parara de hacerme sentir así, exponiendo lo que él cree que es mi vida personal) pero no podía por el miedo a que me reprobara o que me molestara más en el salón." **Fin de la cita.** No presenta la quejosa ningún elemento que ponga en duda mi profesionalismo y ética profesional, ya que sí, en algún

momento algún estudiante no ha acreditado algún curso siempre ha sido bien fundado y no acepto que se ponga eso en duda ya que pondría en riesgo el prestigio y respeto que una gran parte de la comunidad estudiantil tiene de mí, en más de quince años que tengo de laborar en nuestra alma mater la Universidad del Istmo, principalmente egresados de la licenciatura en derecho y espero poder presentar el día de la audiencia con alguno de ellos. **Sexto:** con todo lo anteriormente expresado solicito al honorable comité que preside el presente procedimiento desestime las afirmaciones de la quejosa y se tomen todas las medidas que nuestra legislación permita para sancionar sus declaraciones que no son apegadas a la realidad y manchan mi buena reputación. También, por lo anteriormente expuesto, solicito al comité que preside el presente procedimiento **en un ejercicio de objetividad y neutralidad no tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad.**" Fin de la cita. Con todo lo anterior queda fehacientemente demostrado que la postura que trata de imponer con mentiras y afirmaciones alejadas de la realidad, primero la alumna M.D.Y. y ahora la Universidad a través de su oficio de rescisión, lo que es un claro ejemplo de abuso de autoridad, de una persecución que afecta a su servidor y que no debe permitirse ya que al expresar como ciertos los hechos narrados en el inciso "d" sin tomar en cuenta las pruebas contundentes presentadas por el Profesor Gabriel Soto Juárez es un claro abuso de poder, lo dejan en una situación en la cual no se puede defender y más si lo afirmado por el profesor es respaldado por los testigos de hecho presentados ese día, todo lo anterior debe ser interpretado de forma integral y en un ejercicio básico de congruencia el citado oficio donde se notifica la rescisión debe quedar sin efectos y restituirle al profesor Gabriel Soto Juárez en el goce de todos sus derechos, ya que si se toma en cuenta la información del escrito de respuesta a la queja de la C. Morales Delgado Yuriko se deben anular el presente párrafo, los anteriores y claro los subsecuentes.

Quinto hecho

Paso al quinto hecho que la universidad usa para justificar, desconocer y descalificar la respuesta del profesor y tratar de dar como cierta la versión que tiene de la realidad la C. Morales Delgado Yuriko, lo que es un grave error ya que la quejosa tiene una visión de lo sucedido que no coincide con la verdad y esa mala fe ha quedado demostrada en múltiples ocasiones a lo largo de la contestación del escrito de queja por ella presentado, lo que hace que el oficio de notificación no tenga la debida fundamentación, si los hechos no son ciertos, si ya fueron objetados, como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, no se puede sostener la pertinencia ni la validez del injustificado oficio de rescisión que es un claro ejemplo de un despido injustificado. El quinto hecho que usa la Universidad del Istmo para dar sustento al oficio de rescisión esta numerado con el subíndice "e)" y se compone de dos párrafos del escrito de queja de la C. Morales Delgado Yuriko lo que por sí solo invalida el uso de dicha información ya

20

22

que exhibe la mala fe y la intención perniciosa de engañar a la comunidad universitaria y a todo aquel que lea con atención dicho escrito, el hecho señalado con la letra "e" lo transcribo y a la letra dice: "Recuerdo por lo mal que me hizo sentir, es el que expresó en el salón de clases frente a mis compañeros y compañeras, el pasado 11 de noviembre de 2023, cuando dijo que las mujeres debían "ceder" cuando los hombres que las invitan a salir pagan esas salidas o en su defecto, debían regresar todo el dinero, por haber sido una mala inversión, pues de lo contrario estarían cometiendo fraude. Ante ese comentario, igual que mis compañeros y compañeras me quedé en silencio, incomoda, y el único que dijo coincidir absolutamente con esa postura, fue mi compañero de clase, André Piñón Ríos, lo cual me desagradó mucho y me desconcertó, al ser la única persona en secundar esos comentarios que considero misóginos y prejuicioso hacia las mujeres. Para acreditar lo anterior, exhibo el audio etiquetado como "11 de noviembre 23m4a" y que anexo al presente escrito.

Con todo lo que el profesor ha hecho y aquí he explicado, me siento muy insegura y con temor a que pueda ridiculizarme frente al grupo, así que he expresado mi desco de no contestar a sus preguntas, pero con tal de que responda, me ha advertido que me quitará la asistencia de la clase si no lo hago, lo que me hace sentir obligada a dar una respuesta, aunque sea incorrecta, para que deje de insistir, pero siempre esperando que me ridiculice u opine sobre mi vida personal." Fin de la cita.

Antes de dar respuesta a las afirmaciones que hace la C. Morales Delgado Yuriko y que sirven de sustento al ya demostrado infundado y por lo mismo ilegal oficio de aviso de rescisión quiero destacar que la universidad no actúa de forma parcial y recurre a tergiversar lo realmente sucedido ante su incapacidad manifiesta de conducirse con apego a la ley y al debido proceso, lo que por sí sólo es muy grave, pero en primer lugar para dejar clara mi postura retomo ese párrafo en el que la universidad trata de justificar lo que es ya muy evidente ilegal e injustificado oficio de rescisión y que a la letra dice: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita. Sobre el párrafo anteriormente transcrito expreso lo siguiente: **Primero:** no se puede ni debe tomar como cierto lo expresado por la C. Morales Delgado Yuriko y hacerlo es refrendar la deshonestidad e incluso incurrir en conductas que pueden llegar a catalogarse como delitos. **Segundo:** los audios reflejan una realidad que no es verídica ni corresponde a la versión de los hechos descritos por la C. M.D.Y. ya que como ha quedado demostrado y seguiré mostrando la verdad es muy diferente y no puede ser usada dicha información como fundamento ni sustento de un acto oficial como lo es una rescisión que por lo irregular configura un despido injustificado. **Tercero:** la universidad expone que las afirmaciones de lo que trata

de presentar como prueba la C. Morales Delgado Yuriko son ciertas, **lo que ya es un error evidente** y tampoco se puede sostener que el profesor Gabriel Soto Juárez no los objeto cuando hay pruebas claras y una de ellas es la transcripción puntual de mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas que reitero en toda su extensión en el presente escrito y de forma textual contiene lo siguiente en relación a los hechos aludidos, **y cito:** "Al igual en el los párrafos precedentes tratare de contestar una a una las afirmaciones que hace la quejosa Morales Delgado Yuriko para desvirtuar su percepción de los hechos y así acreditar que el profesor, Gabriel Soto Juárez, su servidor, no cometió ninguna conducta que pueda considerarse una agresión y menos de acoso sexual o violencia de género, se trata de un ejemplo para tratar de explicar el tema del día de clase, para lo cual: **Primero:** me permito hacer una transcripción de la grabación aludida y presentada como prueba, **transcripción do parto del audio del 11 de noviembre de 2023:** "...vamos al lenguaje coloquial, una, dos, tres citas y si la persona se la pasa viendo el celular no se le puede hacer otra invitación, (ruido de fondo que hace inaudible la grabación) oye Libia (en alusión a Libia Brito, actriz de telenovelas) me impresiona tu belleza ¿te gustaría pasar de amigos a novios? te interesa, ahí creo que lo correcto sería decir sí o no... sí es: sí: no hay ningún problema; pero si es: No... ¡carajo!, tenemos derecho, a que se nos restituya la inversión realizada. Yuriko, tendremos derecho los hombres a pedir que nos restituyan lo que gastamos. No, Lizbeth, Isabel, NO, (omito nombre del alumno) No... generalmente un hombre, cuando pretende una mujer se hace (nota: en el audio que no es claro por la estática expreso una palabra parecida a "omiso" pero el audio no es claro y eso hace imposible su transcripción)... y la mujer cuando comete un fraude sabiendo que no le va a corresponder solamente saca el provecho acerca de la... (nota: en el audio que no es claro por la estática y no puedo interpretar lo expresado en esa parte del audio de ese día) ... está abusando de la buena voluntad, fin del audio. **Fin de la transcripción.** Ya con la transcripción del audio presentado como prueba por la quejosa Morales Delgado Yuriko podemos: **Primero:** comparar lo que la alumna M.D.Y. afirma en su escrito de queja con la transcripción de la grabación vemos grandes diferencias que hacen claro que en el aula no se hace ningún comentario ofensivo, se ésta exponiendo un tema de la materia con referencia a la conducta de fraude y los ejemplos son claros y dentro del campo o margen de conocimiento de los jóvenes estudiantes de quinto semestre deben tener; ver tales diferencias entre las afirmaciones de la quejosa Morales Delgado Yuriko y el contenido del audio, como ya lo he expresado en párrafos anteriores no pueden ser considerados descuidos, son claros ejemplos de mala fe por parte de la quejosa, lo que hacen temerarias sus afirmaciones, ya que no hay una sola conducta que la ponga en peligro o represente riesgo alguno hacia su persona o integridad emocional y se debe descartar que sea víctima de acoso sexual, violencia de género y otras

22

24

afirmaciones que ella hace a lo largo de su escrito . Segundo: la quejosa Morales Delgado Yuriko afirma que la grabación presentada como prueba por ella contiene los siguientes hechos y cito: "Otro comentario que recuerdo por lo mal que me hizo sentir, es el que expresó en el salón de clases frente a mis compañeros y compañeras, el pasado 11 de noviembre de 2023, cuando dijo que las mujeres debían "ceder" cuando los hombres que las invitan a salir pagan esas salidas o en su defecto, debían regresar todo el dinero, por haber sido una mala inversión, pues de lo contrario estarían cometiendo fraude." **Fin de la cita.** Lo afirmado por la alumna Morales delgado Yuriko es claro no corresponde fehacientemente con el contenido del audio por ella presentado, lo que hace que sus afirmaciones sean falsas, inconsistentes, difamatorias e infamantes en mí contra por estar fuera de contexto, exijo de este comité comparta mi postura y no permita que el buen nombre de nuestra universidad se vea denostado por las infundadas afirmaciones que hace la quejosa, para reafirmar mi postura una vez invoque la jurisprudencia Tesis: P./J. 10/2023 (11a) en toda su extensión. Tercero: con relación a las afirmaciones que hace la alumna Morales Delgado Yuriko y cito: "Ante ese comentario, igual que mis compañeros y compañeras me quedé en silencio, incomoda, y el único que dijo coincidir absolutamente con esa postura, fue mi compañero de clase, André Piñón Ríos, lo cual me desagradó mucho y me desconcertó, al ser la única persona en secundar esos comentarios que considero misóginos y prejuicioso hacia las mujeres..." **fin de la cita.** Sobre el silencio e incomodidad que expresa sentir la alumna Morales Delgado Yuriko invoque nuevamente la jurisprudencia Tesis: P./J. 10/2023 (11a.) en toda su extensión. En esta misma cita, la alumna afirma que ella y todos sus compañeros guardaron silencio cuando el profesor realizó dichas declaraciones, a lo cual expreso que se puede apreciar que el profesor Gabriel Soto Juárez hace un recuento de la opinión de ella y otros de sus compañeros sobre el tema y la interrogante planteada, siendo la postura generalizada de un claro NO, lo que hace evidente una contradicción más con lo sucedido. Tercero: Sobre las menciones que se hacen del alumno André Piñón Ríos no se logra apreciar su opinión en la grabación y me abstengo de hacer comentario alguno sobre su participación que afirma la quejosa emitió el alumno, ya que el joven es una de los alumnos que más interés muestran en mi clase y sé que ésta pasando por una situación muy complicada por una agresión que sufrió de parte de una profesora en su contra, lo sé ya que se me cito como testigo de hechos sobre dicho incidente, por lo que de forma humilde y respetuosa solicito al comité y autoridades de nuestra Universidad realicen todas las acciones que estén dentro de sus competencias para asegurar al alumno un ambiente libre de violencia. Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad no tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad. **Fin de la transcripción.** Hasta aquí la respuesta dada a las infundadas y poco veraces afirmaciones que hace la C. Morales Delgado Yuriko y que desafortunadamente la

Universidad respalda sin importar que sean mentiras al expresar y cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio." Quiero primero: por medio de la presente reiterar toda la información presentada en mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas. Segundo: se tome de forma integral los testimonios de los alumnos que testificaron el día once de marzo y que lo hacen corroborando todo expresado por el profesor Gabriel Soto Juárez. Tercero: por todo lo anterior se debe de anular el infundado oficio de rescisión de forma inmediata y absoluta. Cuarto: es claro que la Universidad a través del M.A. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO miente al afirmar que las afirmaciones que hace la alumna M.D.Y. no fueron objetadas y sobre todo debe cambiar su postura y dejar de dar por ciertas dichas afirmaciones y por consiguiente anular su oficio en el que notifica el ya demostrado infundado e ilegal aviso de rescisión.

Pero como la versión que presenta la Universidad está plagada de irregularidades y una de ellas es presentar como un solo hecho lo descrito en dos párrafos paso a contestar lo referente al segundo párrafo utilizado como fundamento del ilegal e injustificado aviso de rescisión y para contextualizar retomo lo expresado en dicho segundo párrafo que a la letra dice, y cito: "Con todo lo que el profesor ha hecho y aquí he explicado, me siento muy insegura y con temor a que pueda ridiculizarme frente al grupo, así que he expresado mi deseo de no contestar a sus preguntas, pero con tal de que responda, me ha advertido que me quitará la asistencia de la clase si no lo hago, lo que me hace sentir obligada a dar una respuesta, aunque sea incorrecta, para que deje de insistir, pero siempre esperando que me ridiculice u opine sobre mi vida personal." Fin de la cita. A continuación, reproduzco mi postura sobre el párrafo transcrito y cito: "Es claro que no hay en el párrafo transcrito ningún acto realizado por el profesor Gabriel Soto Juárez que justifique lo que declara la quejosa, por lo mismo sobre lo expuesto por la alumna Morales Delgado Yuriko invoco una vez más la jurisprudencia Tesis: P./J. 10/2023 (11a.) y solicito que el comité que dirige el presente procedimiento comparta el criterio de dicha jurisprudencia, para lo cual enfoco la atención de todos los miembros del comité en la parte de jurisprudencia que a la letra dice: Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí,

se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas vemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Éste permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios o expectativas sobre lo que debía ocurrir. Valorar un testimonio a la luz del criterio de objetividad implica que el juzgador sólo puede asignarle peso decisivo si éste aporta referencias a datos o indicios corroborables a partir de la evidencia aportada en el mismo juicio contradictorio." **Fin de la jurisprudencia.** Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento **en un ejercicio de objetividad y neutralidad no tome en cuenta** las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad." **Fin de la cita. Primero:** Es clara la mala fe o por lo menos el error por parte de la Universidad representada por el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO ya que al unir los dos párrafos trataron de sorprender y engañar a toda la comunidad universitaria con el objetivo de tratar de fundamentar con mentiras y falsedades un oficio de rescisión con el cual veo afectados mis derechos como trabajador de la Universidad el Istmo. **Segundo:** con lo hasta aquí expuesto debería bastar para dejar claro que la versión de lo sucedido dada por la alumna M.D.Y. en su escrito de queja es totalmente incoherente y alejado de la realidad, que actúa con mala fe, que no se pueden tomar como ciertos los pocos o nulos hechos que ella afirma que sucedieron por la cadena de mentiras e imprecisiones que ha usado para engañar a toda la comunidad universitaria, principalmente a sus autoridades que la secundan, no solo dando valor a sus infundados dichos sino que también incurren en expresar como ciertos los hechos que a ellos les consta no lo son por tener acceso a mi escrito de contestación en el que se comprueba la falsedad de las afirmaciones ahí vertidas por parte de la alumna M.D.Y. algunos hechos no están respaldados por audios, que la interpretación que hace la alumna M.D.Y. no es apegada a la

verdad y que casi todos fueron debidamente objetados y demostrado que la visión de la alumna M.D.Y. no es la correcta. Tercero: por todo lo anterior me permito exigir que se anule el recurrido aviso de rescisión, que se castiguen todas las mentiras y falsedades que usaron para tratar de dar sustento a dicho oficio, que se sancione a la alumna que faltó en muchas ocasiones a la verdad y ha perjudicado no solo al Profesor Gabriel Soto Juárez sino a toda la comunidad universitaria.

Sexto hecho

Paso al sexto hecho marcado como el inciso "f" que la universidad usa para justificar, desconocer y descalificar la respuesta del profesor y tratar de dar como cierta la versión que tiene de la realidad la alumna M.D.Y. lo que es un grave error ya que la quejosa tiene una visión de lo sucedido que no coincide con la verdad y esa mala fe ha quedado demostrada en múltiples ocasiones a lo largo de la contestación del escrito de queja por ella presentado y a lo largo del presente escrito, lo que hace que el oficio de notificación no tenga la debida fundamentación, si los hechos no son ciertos, si ya fueron objetados, como se ha demostrado a lo largo del presente escrito, no se puede sostener la pertinencia ni la validez del injustificado oficio de rescisión que es un claro ejemplo de un despido injustificado. El sexto hecho que usa la Universidad del Istmo para dar sustento al oficio de rescisión esta numerado con el subíndice "f)" y se compone de dos párrafos del escrito de queja de la C. Morales Delgado Yuriko lo que por sí solo invalida el uso de dicha información ya que exhibe la mala fe y la intención perniciosa de engañar a la comunidad universitaria y a todo aquel que lea dicho escrito, el hecho señalado con la letra "f)" lo transcribo y a la letra dice y cito: "La mayoría del tiempo estoy con mi teléfono porque siento que es un escape para mí el ocuparlo para no escuchar o prestar atención a las cosas que él dice, puesto que hay comentarios que me llegan a incomodar, como cuando habla sobre temas económicos solo se dirige a mí, como sucedió en el salón de clases, a la hora de impartir la materia, el pasado 15 de enero de 2024, cuando el profesor Gabriel Soto Juárez, me preguntó si yo aceptaría que me regalaran un carro de un millón. Me incomodé porque sé que pudo preguntárselo a otro compañero que no fuera yo, pero cuando se habla de temas que implica algo material o económico se dirige a mí, lo cual me hace sentir como si yo fuera una persona interesada o algo así."

El profesor Gabriel Soto Juárez de forma recurrente, hace comentarios que denigran a las mujeres, como el que realizó el 9 de noviembre de 2023 en el aula y horario de clase, cuando cuestionó (sin tener relación con el tema de la asignatura que debíamos estudiar) si era correcto que la mujer que contrae matrimonio ante la iglesia lo haga estando embarazada, pero sin esperar la respuesta de nadie inició un monologo que concluyó con un comentario entre risas sobre lo que según él hacen las mujeres en Juchitán que ya tuvieron relaciones sexuales, pues terminan matando un pollo para manchar

de sangre la sábana nupcial y pues "¿qué culpa tiene el pollito?". Lo anterior lo acredito con la evidencia en audio etiquetado como "9 de noviembre.m4a" y que anexo al presente escrito de queja." Fin de la cita.

Antes de dar respuesta a las afirmaciones que hace la C. Morales Delgado Yuriko y que sirven de sustento al ya demostrado infundado y por lo mismo ilegal oficio de aviso de rescisión quiero destacar que **la universidad no actúa de forma parcial y recurre a tergiversar lo realmente sucedido ante su incapacidad manifiesta de conducirse con apego a la ley y al debido proceso**, lo que por sí sólo es muy grave, pero en primer lugar para dejar clara mi postura retomo ese párrafo en el que la universidad trata de justificar lo que es ya muy evidente ilegal e injustificado oficio de rescisión y que a la letra dice: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita. Sobre el párrafo anteriormente transcrito expreso lo siguiente: **Primero:** no se puede ni debe tomar como cierto lo expresado por la alumna M.D.Y. y hacerlo es rofrondar la deshonestidad e incluso incurrir en conductas que pueden llegar a catalogarse como delitos. **Segundo:** los audios reflejan una realidad que no corresponde a la versión de los hechos descritos por la C. Morales Delgado Yuriko ya que como ha quedado demostrado y seguiré mostrando la verdad es muy diferente y no puede ser usada dicha información como fundamento ni sustento de un acto oficial como lo es una rescisión que por lo irregular de la misma configura un despido injustificado. **Tercero:** la Universidad expone que las afirmaciones de lo que trata de presentar como prueba la C. Morales Delgado Yuriko son ciertas, **lo que ya es un error evidente** y tampoco se puede sostener que el profesor Gabriel Soto Juárez no los objeto cuando hay pruebas claras y una de ellas es la transcripción puntual de mi escrito de contestación de la queja presentada por la C. Morales Delgado Yuriko que se desahogó en el Procedimiento de Investigación Administrativo de Carácter Laboral, documento que consta de cuarenta y cinco páginas **que reitero en toda su extensión en el presente escrito y de forma textual contiene lo siguiente en relación a los hechos aludidos y cito:** "Sobre las afirmaciones que hace la alumna Morales Delgado Yuriko: **primero:** invoco una vez más la jurisprudencia Iesis: P.J. 10/2023 (11a.) y solicito que el comité que dirige el presente procedimiento comparta el criterio de dicha jurisprudencia, para lo cual enfoco la atención de todos los miembros del comité en la parte de jurisprudencia que a la letra dice: Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí,

se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. **Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho.** Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Éste permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios o expectativas sobre lo que debía ocurrir. Valorar un testimonio a la luz del criterio de objetividad implica que el juzgador sólo puede asignarle peso decisivo si éste aporta referencias a datos o indicios corroborables a partir de la evidencia aportada en el mismo juicio contradictorio. **Fin de la cita. Segundo:** Sobre las afirmaciones que hace la alumna Morales Delgado Yuriko, no constituyen ningún tipo de agresión, acoso sexual, violencia de género. **Tercero:** con un audio de la clase 15 de enero de 2024 compruebo que a la alumna Morales Delgado Yuriko se le hacen preguntas de los temas de clases como a todos los alumnos, como ella lo afirma en su escrito de queja y cito: "Me incomodé porque sé que pudo preguntárselo a otro compañero que no fuera yo, pero cuando se habla de temas que implica algo material o económico se dirige a mí..." **Fin de la cita.** Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad **no** tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad." **Fin de la transcripción de mi respuesta.** Con todo lo anterior queda clara que la Universidad no actúa de forma parcial y recurre a conductas poco éticas al tratar de justificar con falsedades y mentiras un oficio de rescisión que es claro ya configura un claro despido injustificado, por todo lo anterior exigimos que la universidad modifique su postura y deja sin efectos el ya citado oficio de notificación de rescisión.

Pero como la versión que presenta la Universidad está plagada de irregularidades y una de ellas es presentar como un solo hecho lo descrito en dos párrafos paso a contestar lo referente al segundo párrafo utilizado como fundamento del ilegal e

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Sánchez Delgado Yuriko".

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials "PSH" in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials "PSH" in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

injustificado aviso de rescisión y para contextualizar retomo lo expresado en dicho segundo párrafo que a la letra dice, y cito: "El profesor Gabriel Soto Juárez de forma recurrente, hace comentarios que denigran a las mujeres, como el que realizó el 9 de noviembre de 2023 en el aula y horario de clase, cuando cuestionó (sin tener relación con el tema de la asignatura que debíamos estudiar) si era correcto que la mujer que contrae matrimonio ante la iglesia lo haga estando embarazada, pero sin esperar la respuesta de nadie inició un monologo que concluyó con un comentario entre risas sobre lo que según él hacen las mujeres en Juchitán que ya tuvieron relaciones sexuales, pues terminan matando un pollo para manchar de sangre la sábana nupcial y pues "¿qué culpa tiene el pollito?". Lo anterior lo acredito con la evidencia en audio etiquetado como "9 de noviembre.m4a" y que anexo al presente escrito de queja." Fin de la cita. Antes de dar respuesta a las afirmaciones que hace la C. Morales Delgado Yuriko y que sirven de sustento al ya demostrado infundado y por lo mismo ilegal oficio de aviso de rescisión quiero destacar que la información que contiene el audio es parte de la cultura local como lo reiteran los testimonios presentados, no se hace ninguna alusión personal a la alumna Y.M.D. y era un ejemplo de como el profesor defiende la crueldad animal defendiendo al pollito y no con la intención de ofender a persona alguna, a pesar de lo anterior la universidad no actúa de forma parcial y recurre a tergiversar lo realmente sucedido ante su incapacidad manifiesta de conducirse con apego a la ley y al debido proceso, lo que por sí sólo es muy grave, pero en primer lugar para dejar clara mi postura retomo ese párrafo en el que la universidad trata de justificar lo que es ya muy evidente ilegal e injustificado oficio de rescisión y que a la letra dice: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S. J. por su alcance y valor probatorio" fin de la cita. Con lo anterior queda clara la postura de la Universidad, la que no compartimos y con lo expresado en mi escrito de contestación a la queja presentada por la alumna M.D.Y. y así evidenciar que no es cierto lo expresado por la quejosa, que el profesor Gabriel Soto Juárez no objeto lo que es una flagrante mentira y para demostrarlo transcribo la respuesta dada a dichas afirmaciones y cito: "Sobre las afirmaciones que hace la alumna Morales Delgado Yuriko expreso los siguiente: **Primero:** son ejemplos generales y no alusiones personales, por lo que no es cierto, como ella lo afirma, que dicha información usada, a manera de ejemplo ocasione daño psicológico ni de ninguna clase. **Segundo:** nuevamente invoco la Tesis: P./J. 10/2023 (11a.) y solicito que el comité que dirige el presente procedimiento comparta el criterio de dicha jurisprudencia, para lo cual enfoco la atención de todos los miembros del comité en la parte de jurisprudencia que a la letra dice: Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que

Juchitán

[Handwritten mark]

ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí, se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Éste permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios o expectativas sobre lo que debía ocurrir. Valorar un testimonio a la luz del criterio de objetividad implica que el juzgador sólo puede asignarle peso decisivo si éste aporta referencias a datos o indicios corroborables a partir de la evidencia aportada en el mismo juicio contradictorio." **Fin de la Jurisprudencia.**

Tercero: Por lo anteriormente expuesto solicito al comité que preside el presente procedimiento en un ejercicio de objetividad y neutralidad **no** tome en cuenta las afirmaciones de la quejosa como verdaderas y se me absuelva de toda responsabilidad.

Continuando con mi defensa presento la transcripción de los testimonios vertidos por jóvenes universitarios que de forma clara y contundente refuerzan la postura del profesor y de igual forma **expresan que la visión que describe y presenta la C. Morales Delgado Yuriiko alumna de esta universidad no es la correcta**, se aleja de la verdad al compararse con los audios presentados, configurándose en la mayoría de los ejemplos evidentes contradicciones que no pueden ser obra de un descuido sino de una estrategia basada en la falsedad, la mentira y el desprecio por la verdad y alejada de un principio fundamental como lo es la honestidad, postura que al parecer el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO comparte y defiende al promover y firmar el oficio de notificación de rescisión que afecta los derechos laborales del Profesor Gabriel Soto Juárez.

Spanda Juan. (S. P. R.)

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

SPH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

En primer lugar tenemos el testimonio del alumno André Piñón Ríos, testigo de hechos presentado por el M. D. Gabriel Soto Juárez para que declare con veracidad, sobre los hechos que se investigan, quien manifestó: como 1° punto quiero que quede claro asentado que en el tiempo que nos lleva impartiendo clases el maestro Gabriel Soto Juárez, no he percibido conductas que sean catalogadas como lo anterior mencionado por la quejosa, asimismo, quiero aclarar, que la situaciones mencionadas por la compañera Yuriko, son descontextualizados, esto es porque cada clase tienen una dinámica dependiendo del tema, mediante el uso de técnicas pedagógicas el maestro Gabriel utiliza analogías o ejemplos muy simples para hacernos entender el tema, para que quede más claro el tema. Al ser 9 personas en mi grupo el profesor nos pregunta a cada uno en el transcurso de la clase, el cual cada quien se desenvuelve a su conveniencia.

En segundo lugar tenemos el testimonio de Juana Cristina Antonio Medorio, testigo de hechos presentado por el M. D. Gabriel Soto Juárez, quien manifestó: quiero ratificar que los audios que presento el Maestro Gabriel Soto, correspondían al día, hora y fecha, que se señalan en los hechos, como 1° punto con relación a los hechos que señala Yuriko, la compañera menciona un hecho en donde el maestro Soto le subía la calificación al momento de subirlo a la plataforma, ante esto que señala la compañera, quiero decir que no es únicamente a ella, es a todo el grupo, y era a modo de ayuda, y hablo por mí misma, ya que a veces no alcanzaba a aprobar el parcial, y en otras ocasiones el Maestro Soto nos solicitaba resolver completo el examen que nos había aplicado en equipo, o sea grupal. Ese examen, era precisamente para ayudarlos en la calificación y la ayuda siempre fue de 1 o 2 décimas, ya que siempre nos mencionó que compañeros que habían reprobado con 4.0 no iban a subir a seis y esto se derivaba del desempeño que tenía cada alumno en clase; así mismo, Yuriko menciona que el Maestro Soto le iba a quitar la asistencia por no participar en la clase, eso era una regla que el Maestro Soto nos indicó desde que iniciamos el curso de argumentación jurídica, ...de esta regla las compañeras Johan y Yuriko, nunca presentaban tareas y esto se notaba al momento que el maestro les hacía preguntas con respecto a algún concepto del tema en particular de la clase, sin embargo, a pesar de que las compañeras nunca presentaron tareas, el maestro nunca les quito su asistencia, solo les insistía, incluso les pedía que al siguiente día les pedía que trajeran algún concepto sobre el tema que se iba a ver y pedía que participará. Como 2° punto, quisiera señalar que desde que inicié la carrera y se juntó mi grupo con el del grupo de la compañera Yuriko, que fue en el 2° semestre, Yuriko ha demostrado poco o casi nulo interés en las clases, ya que siempre iba reprobando en cada parcial, llegó a reprobado 2 materias que yo tengo conocimiento, de las cuales una ya aprobó en el curso de verano, y otra la esta recursando hoy en día, por lo cual yo

considero, que es contradictorio, que la compañera señale que los hechos que menciona estén repercutiendo en el desarrollo y su desempeño escolar, ya que como lo repito es casi nulo. Asimismo, la compañera en casi todas las clases, esta con el teléfono, casi no la veo haciendo apuntes de hecho hoy me pidió apuntes de derecho procesal penal a pesar de que ella estuvo en clases.

En tercer lugar tenemos el testimonio de Nadxhieli Amadahy Juárez Jiménez, testigo de hechos presentada por el M. D. Gabriel Soto Juárez dijo: Quiero aclarar que la forma de evaluación del profesor Gabriel Soto Juárez, es la misma que la de mis compañeros de 5° semestre lo hacen con mis compañeros de 3° y de 4° dinámica que fue aceptada por todos en el inicio del semestre los ejemplos que el maestro da, son previamente a tema que se toman en clase, relevante a lo que dice mi compañera Yuriko son en relación a su persona, quiero mencionar, que no son ciertos ya que mi compañera desde que iniciamos clases, se la pasa en el teléfono y no precisamente buscando información, sino que está en redes sociales exponiendo parte de su vida social, con referente al tema de la virginidad que se cuestionó, algunos compañeros fuimos participes en comunicarles las tradiciones al profesor, explicarle un poco de lo que se lleva en la región, y entendimos que el ejemplo que el dio fue sin el afán de dañar a mi compañera o a algunas personas. Porque hasta en hoy en día aún existen esas tradiciones en Juchitán, siento que Yuriko se tomó muy a pecho esos ejemplos, hacia su persona, el maestro Gabriel Soto Juárez, jamás y lo hago en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado al respeto, brindando el apoyo en cuestiones académicas. Creo que es de los pocos maestros, quien nos ha dedicado el tiempo para brindarnos una asesoría en cuestiones ya sea de su materia u otra, quiero dejar claro, que no estoy aquí, por la amistad que tengo con el profesor Soto, sino como alumna y que después no sea juzgada por los mismos hechos. Es todo-----

Los testimonios ofrecidos por los tres jóvenes universitarios son claros, todos en el mismo sentido que es casi idéntico que comparten y defienden la postura del profesor Gabriel Soto Juárez y contradicen la postura en primer lugar de la alumna M.D.Y. que se quiere hacer pasar como víctima y no menos importante del C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, quien presenta y firma un documento basado no en la legalidad y la verdad, sino en el testimonio de una persona que constantemente se contradice, tergiversa la verdad al presentar información que al compararla con los audios y su transcripción hacen evidentes las incongruencias y que deben ser tomadas como mentiras en el menor de los casos.

Contestación a las conclusiones de la universidad

Después de dar contestación a todos y cada uno de los hechos presentados por el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y

32

34

representante legal de la UNISTMO retomo lo que en su infundado escrito de rescisión en la página cinco primer párrafo afirma y cito: "Los hechos a, b, c, d, e y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el profesor investigador G. S J. por su alcance y valor probatorio y se validan con los propios presentados por el propio profesor Investigador en su comparecencia del día Once de Marzo del 2024..." fin de la cita. Ya quedo suficientemente demostrado que no todos los hechos deben ser tomados como ciertos en el sentido que expresa la alumna y defiende la universidad, quedo suficientemente demostrado que no todos los hechos se corroboran con audios y los que cuentan con el respaldo de un audio están totalmente fuera de contexto, quedo suficientemente demostrado que el Profesor Gabriel Soto Juárez si los objeto y demostró grandes contradicciones, inconsistencias y algunos datos que sirven de basa a múltiples afirmaciones contrarios a la verdad.

En el segundo párrafo de la página cinco el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO de su infundado escrito de rescisión afirma lo siguiente y cito: "Esto es, **los hechos denunciados son ciertos** y su interpretación es diversa atendiendo al género y por tanto en su evaluación deberán ser revisados bajo la perspectiva de género como herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias entre hombres y mujeres se dan no solo por su determinación biológica, también por las diferencias culturales, herramienta tiene por objeto solucionar los desequilibrios que existen entre hombres y mujeres y comprender como se produce la violencia hacia las mujeres, con la intención de modificar las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad." Fin de la cita. El C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO trata de imponer como ciertos los hechos que ya se ha mostrado y demostrado no lo son por lo que debe cambiar su postura y dejar sin efectos su infundado escrito de rescisión en contra del profesor Gabriel Soto Juárez.

En el tercero y último párrafo de la página cinco del ya demostrado infundado escrito de rescisión se retoma el testimonio de la alumna Juana Cristina Antonio Medorio, testigo de hechos presentado por el M. D. Gabriel Soto Juárez, quien manifestó: quiero ratificar que los audios que presento el Maestro Gabriel Soto, correspondían al día, hora y fecha, que se señalan en los hechos, como 1º punto con relación a los hechos que señala Yuriko, la compañera menciona un hechos en donde el maestro Soto le subía la calificación al momento de subirlo a la plataforma, ante esto que señala la compañera, quiero decir que no es únicamente a ella, es a todo el grupo, y era a modo de ayuda, y hablo por mí misma, ya que a veces no alcanzaba a aprobar el parcial, y en otras ocasiones el Maestro Soto nos solicitaba resolver completo el examen que

33

35

nos había aplicado en equipo, o sea grupal. Ese examen, era precisamente para ayudarlos en la calificación y la ayuda siempre fue de 1 o 2 décimas, ya que siempre nos mencionó que compañeros que habían reprobado con 4.0 no iban a subir a seis y esto se derivaba del desempeño que tenía cada alumno en clase; así mismo, Yuriko menciona que el Maestro Soto le iba a quitar la asistencia por no participar en la clase, eso era una regla que el Maestro Soto nos indicó desde que iniciamos el curso de argumentación jurídica, ...de esta regla las compañeras Johan y Yuriko, nunca presentaban tareas y esto se notaba al momento que el maestro les hacía preguntas con respecto a algún concepto del tema en particular de la clase, sin embargo, a pesar de que las compañeras nunca presentaron tareas, el maestro nunca les quitó su asistencia, solo les insistía, incluso les pedía que al siguiente día les pedía que trajeran algún concepto sobre el tema que se iba a ver y pedía que participar. Como 2° punto, quisiera señalar que desde que inicié la carrera y se juntó mi grupo con el del grupo de la compañera Yuriko, que fue en el 2° semestre, Yuriko ha demostrado poco o casi nulo interés en las clases, ya que siempre iba reprobando en cada parcial, llego a reprobado 2 materias que yo tengo conocimiento, de las cuales una ya aprobó en el curso de verano, y otra la esta recursando hoy en día, por lo cual yo considero, que es contradictorio, que la compañera señale que los hechos que menciona estén repercutiendo en el desarrollo y su desempeño escolar, ya que como lo repito es casi nulo. Asimismo, la compañera en casi todas las clases, esta con el teléfono, casi no la veo haciendo apuntes de hecho hoy me pidió apuntes de derecho procesal penal a pesar de que ella estuvo en clases.

Del testimonio anterior el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO trata de imponer como ciertos los hechos que ya se ha mostrado y demostrado no lo son, por lo que debe cambiar su postura y dejar sin efectos su infundado escrito de rescisión en contra del profesor Gabriel Soto Juárez. Y lo hace de la siguiente forma y cito: "De la anterior declaración se desprende con meridiana claridad la certeza de la conducta presentada por la alumna Y. M. D. como mecanismo de defensa ante el señalamiento personal y continuo en la exposición docente al interior del aula mediante técnicas pedagógicas que violentan los principios de dignidad humana, atentan contra la seguridad personal de la alumna Y. M. D. atentan contra la seguridad personal de la alumna Y. M. D. atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de la quejosa como derecho humano, normaliza la violencia entre la comunidad estudiantil al relacionarse entre ellos minusvalizando e invisibilizando las consecuencias que en la persona de la quejosa la forma en como el Profesor Investigador aborda los temas en el aula, utilizando analogías y lenguaje inapropiado, irrespetuoso y fuera de lugar, asumiendo que el lenguaje coloquial que ocupa extra muros de la Universidad del Istmo puede ser trasladado

34

PUSH

36

a las aulas, en un ejercicio abusivo y arbitrario de la autoridad de que esta investido cuando en el desarrollo de sus funciones docentes con acciones pasivo agresivas ponte al frente del grupo la persona quejosa, su condición física, estigmatiza su comportamiento cosificándola con comentarios misóginos e impropios al interior del aula en el proceso de enseñanza aprendizaje." Fin de la cita. Lo anterior es un burdo esfuerzo para tratar de justificar algo que no puede ni debe justificarse, es clara la declaración de la alumna Juana Cristina Antonio Medorio cuando expresa de forma contundente y sin ninguna duda que y cito: "Como 2° punto, quisiera señalar que desde que inicié la carrera y se juntó mi grupo con el del grupo de la compañera Yuriko, que fue en el 2° semestre, Yuriko ha demostrado poco o casi nulo interés en las clases, ya que siempre iba reprobando en cada parcial, llego a reprobado 2 materias que yo tengo conocimiento, de las cuales una ya aprobó en el curso de verano, y otra la esta recurando hoy en día, por lo cual yo considero, que es contradictorio, que la compañera señale que los hechos que menciona estén repercutiendo en el desarrollo y su desempeño escolar, ya que como lo repito es casi nulo. Asimismo, la compañera en casi todas las clases, esta con el teléfono, casi no la veo haciendo apuntes de hecho hoy me pidió apuntes de derecho procesal penal a pesar de que ella estuvo en clases." fin de la cita. Lo expresado por la testigo contradice las afirmaciones del C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO ya que la falta de interés en sus actividades escolares por parte de la alumna Morales Delgado Yuriko a se manifiesta aún antes de que el profesor Gabriel Soto Juárez le diera clases, que desde que la alumna Morales Delgado Yuriko ingreso a la universidad tiene una clara adicción a usar su celular en todo momento incluso cuando debería estar poniendo atención a sus maestros y claro tomando apuntes en cada clase para poder estudiar y mejorar sus notas académicas y no se debe justificar con mentiras, como lo hace el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO.

Continuando con la contestación a las infundadas y maliciosas conclusiones que trata de imponer el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO para justificar su escrito de rescisión que no tiene mayor fundamento que la mala fe y el abuso de poder que le confiere su cargo en contra de los derechos del Profesor Gabriel Soto Juárez, es momento de abordar lo relativo a la información contenida en la página 7 en donde se retoma el testimonio de la alumna Nadxhieli Amadahy Juárez Jiménez y cito. "Por lo que hace al testimonio Nadxhieli Amadahy Juárez Jiménez, testigo de hechos presentada por el M. D. Gabriel Soto Juárez dijo: Quiero aclarar que la forma de evaluación del profesor Gabriel Soto Juárez, es la misma que la de mis compañeros de 5° semestre lo hacen con mis compañeros de 3° y de 4°, dinámica que fue aceptada por todos en el inicio del semestre los

35

37

ejemplos que el maestro da, son previamente a tema que se toman en clase, relevante a lo que dice mi compañera Yuriko son en relación a su persona, quiero mencionar, que no son ciertos ya que mi compañera desde que iniciamos clases, se la pasa en el teléfono y no precisamente buscando información, sino que está en redes sociales exponiendo parte de su vida social, con referente al tema de la virginidad que se cuestionó, algunos compañeros fuimos participes en comunicarles las tradiciones al profesor, explicarle un poco de lo que se lleva en la región, y entendimos que el ejemplo que el dio fue sin el afán de dañar a mi compañera o a algunas personas. Porque hasta en hoy en día aún existen esas tradiciones en Juchitán, siento que Yuriko se tomó muy a pecho esos ejemplos, hacia su persona, el maestro Gabriel Soto Juárez, jamás y lo hago en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado al respeto, brindando el apoyo en cuestiones académicas. Creo que es de los pocos maestros, quien nos ha dedicado el tiempo para brindarnos una asesoría en cuestiones ya sea de su materia u otra, quiero dejar claro, que no estoy aquí, por la amistad que tengo con el profesor Soto, sino como alumna y que después no sea juzgada por los mismos hechos. Es todo----

Del testimonio anterior el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO trata de imponer como ciertos los hechos que ya se ha mostrado y demostrado no lo son, por lo que debe cambiar su postura y dejar sin efectos su infundado escrito de rescisión en contra del profesor Gabriel Soto Juárez. Y lo hace de la siguiente forma y cito: "De este testimonio es relevante valorar lo siguiente: los hechos denunciados son ciertos, resulta particularmente importante atender a lo declarado por la alumna Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez cuando declara que las analogías "ejemplos" que da el maestro son previamente al tema que se toman en clase, si esto es así carecen de pertinencia por cuanto al método sino también por cuanto al espacio temporal, es de resaltar también la idea de asumir en lo personal lo que deben sentir y entender los demás, dando por válido la violencia educativa porque en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado al respeto, posición personal que invalida la agresión emocional que expresa la quejosa respecto del mismo comportamiento del Profesor Investigador G.S.J., observando además que en todas las analogías que por método ocupa para enseñar están cargadas de lenguaje sexualizado y misógino. Fin de la cita: cuando comparamos lo expresado en su testimonio la alumna Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez con lo que afirma en la última parte del párrafo antes transcrito vemos grandes diferencias, el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO agrega al testimonio de la alumna la siguiente leyenda y cito: "en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado al respeto, posición personal que invalida la agresión emocional que expresa la quejosa respecto del mismo comportamiento del Profesor Investigador G.S.J., observando además que en todas las analogías

PSH
10/14

que por método ocupa para enseñar están cargadas de lenguaje sexualizado y misógino." Lo que es una conducta grave ya que en ningún momento la testigo expresa lo que afirma el C. Oscar Cortez Olivares. Cuando debería enfocarse en lo que si declara la alumna y refuerza lo expresado por otra testigo antes mencionada y cito: "...relevante a lo que dice mi compañera Yuriko son en relación a su persona, quiero mencionar, que no son ciertos ya que mi compañera desde que iniciamos clases, se la pasa en el teléfono y no precisamente buscando información, sino que está en redes sociales exponiendo parte de su vida social" fin de la cita. El C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO trata de imponer como ciertos los hechos que ya se ha mostrado y demostrado no lo son y debe de abstenerse de modificar los testimonios hechos por personas honorables de nuestra comunidad como los testigos antes mencionados. El C. Oscar Cortez Olivares debe ver de forma integral los testimonios aludidos y dejar de defender la postura que con base a engaños, mentiras e información descontextualizada presenta la alumna M.D.Y.

Continuando con la contestación a las infundas y maliciosas conclusiones que trata de imponer el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO para justificar su escrito de rescisión que no tiene mayor fundamento que la mala fe y el abuso de poder que le confiere su cargo en contra de los derechos del Profesor Gabriel Soto Juárez, pasemos a lo establecido en el primer párrafo de la página 8 que a la letra dice y cito: "Los hechos a, b, c, d, e, y f, antes listados resultan ciertos, acreditándose su existencia al tenor de los audios presentados que vienen referidos en cada uno de los citados incisos, que no fueron objetados por el Profesor Investigador G.S.J. por su alcance y valor probatorio y que a juicio del suscrito se validan con los propios presentados por el propio Profesor Investigador en su comparecencia del día Once de Marzo de 2024 y con los testigos que presento en audiencia de misma fecha en la especie con el testimonio del alumno André Piñón Ríos, testigo de hechos presentado por el M. D. Gabriel Soto Juárez para que declare con veracidad, sobre los hechos que se investigan, quien manifestó: Como 1º punto quiero que quede asentado que en el tiempo que nos lleva impartiendo clases el maestro Gabriel Soto Juárez, no ha percibido conductas que sean catalogadas como lo anterior mencionado por la quejosa, asimismo, quiero aclarar, que la situaciones mencionadas por la compañera Yuriko, son descontextualizadas, esto es porque cada clase tienen una dinámica dependiendo del tema, mediante el uso de técnicas pedagógicas el maestro Gabriel utiliza analogías o ejemplos muy simples para hacernos entender el tema, para que quede más claro el tema. Al ser 9 personas en mi grupo el profesor nos pregunta a cada uno en el transcurso de la clase, el cual cada quien se desenvuelve a conveniencia. Fin de la cita. El C. Oscar Cortez

Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO insiste en hacer pasar como ciertas todas las afirmaciones hechas por la C. Morales Delgado Yuriko, todo en perjuicio del profesor Gabriel Soto Juárez; con relación al testimonio del alumno lo debería tomar como un elemento que descalifica las afirmaciones de la C. Morales Delgado Yuriko sobre que sus afirmaciones son descontextualizadas e inexactas, pero insiste que todo lo que expresa la C. Morales Delgado Yuriko es cierto sin que hasta el momento se haya presentado prueba alguna que así lo determine.

Del testimonio anterior el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, trata, no solo de imponer como ciertos los hechos que ya se ha mostrado y demostrado no lo son, sino que invoca la perspectiva de género para juzgar hechos que no tienen ese contexto, en lugar de centrar su atención en lo expresado por el testigo. Debería expresar en que se basa para hacer las siguientes afirmaciones y cito: "Esto es los hechos denunciados son ciertos y su interpretación es diversa atendiendo al género y por tanto en su evaluación deberán ser revisados bajo la perspectiva de género como herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias entre hombres y mujeres se dan no solo por su determinación biológica, también por las diferencias culturales, herramienta tiene por objeto solucionar los desequilibrios que existen entre hombres y mujeres y comprender como se produce la violencia hacia las mujeres con la intención de modificar la estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la dignidad. No aclara el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO a que hechos se refiere, ni que actos debe juzgar con perspectiva de género, cuando se realizaron dichos actos a quien afectaron, que pruebas tienen, por lo que sus afirmaciones no deben tomarse en cuenta ni servir de fundamento al oficio de rescisión, debemos recordar que a lo largo del presente documento nos hemos enfocado en la veracidad de las afirmaciones hechas por la alumna M.D.Y lo que ha sido evidenciado muchas veces ya que sus afirmaciones son contradictorias y no apegadas a la verdad, lo que podemos percibir al analizar los audios, su postura es diferente a lo que expresan los testigo y el profesor, por lo que todo lo que afirma alumna M.D.Y. debe ser ignorado por no estar en sintonía con lo que realmente aconteció.

Continuando con la contestación a las infundas y maliciosas conclusiones que trata de imponer el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO para justificar su escrito de rescisión que no tiene mayor fundamento que la mala fe y el abuso de poder que le confiere su cargo en contra de los derechos del Profesor Gabriel Soto Juárez, pasemos a lo establecido en el último párrafo de la página 8 que a la letra dice y cito: "Juana Cristina Antonio Medorio, testigo de hechos presentado por el M.D. Gabriel Soto Juárez quien manifestó: Quiero ratificar que los audios

que presento el Maestro Soto, corresponden al día, hora y fecha, que se señalan en los hechos, como 1° punto con relación a los hechos que señala Yuriko, la compañera menciona un hecho en donde el maestro Soto le subía calificación al momento de subirlo a la plataforma, ante esto que señala la compañera, quiero decir que no es únicamente a ella, es a todo el grupo, y era el modo de ayuda, y hablo por mí misma, ya que a veces no alcanzaba a aprobar el parcial, y en otras ocasiones el maestro Soto nos solicitaba resolver completo el examen que nos había aplicado en equipo, o sea grupal. Ese examen, era precisamente para ayudarnos en la calificación y la ayuda siempre fue de 1 o 2 décimas, ya que siempre nos mencionó que compañeros que habían reprobado del 4.0 no iban a subir al 6 y esto se derivaba del desempeño que tenía cada alumno en clase; asimismo, Yuriko menciona que el Maestro Soto lo iba a quitar la asistencia por no participar en clase, eso era una regla que el Maestro Soto nos indicó desde que iniciamos el curso de argumentación jurídica..., de esta regla las compañeras Johan y Yuriko nunca presentaban tareas y esto se notaba al momento que el maestro les hacía preguntas con respecto a algún concepto del tema en particular de la clase, sin embargo, a pesar de que las compañeras nunca presentaron tareas, el maestro nunca les quitó su asistencia, solo les insistía, incluso les pedía que al siguiente día les pedía que trajeran algún concepto sobre el tema que se iba a ver y pedía que participara. Como 2° punto quisiera señalar que desde que inicié la carrera y se juntó mi grupo con el grupo de la compañera Yuriko, que fue en el segundo semestre, Yuriko ha demostrado poco o casi nulo interés en las clases, ya que siempre iba reprobando en cada parcial, incluso llegó a reprobado 2 materias que yo tengo conocimiento, de las cuales una ya aprobó en el curso de verano, y otra la está cursando hoy en día, por lo cual yo considero, que es contradictorio, que la compañera señale que los hechos que menciona estén repercutiendo en el desarrollo y su desempeño escolar, ya que como lo repito es casi nulo. Asimismo, la compañera en casi todas las clases, está con el teléfono, casi no la veo haciendo apuntes de hecho hoy me pidió apuntes de derecho procesal penal a pesar de que ella estuvo en la clase." Fin de la cita.

Del testimonio anterior el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, trata, no solo de imponer como ciertos los hechos para justificar las conductas de la alumna M.D.Y. que ya se ha mostrado y demostrado no lo son, y trata de hacer las siguientes afirmaciones y cito: "De la anterior declaración se desprende con meridiana claridad la certeza de la conducta presentada por la alumna Y. M. D. como mecanismo de defensa ante el señalamiento personal y continuo en la exposición del docente al interior del aula mediante técnicas pedagógicas que violentan los principios de dignidad humana, atentan contra la seguridad personal

de la alumna Y.M.D., atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de la quejosa como derecho humano, normaliza la violencia entre la comunidad estudiantil al relacionarse entre ellos minusvalizando e invisibilizando las consecuencias que en la persona de la quejosa provoca la forma en como el Profesor Investigador aborda los temas en el aula, utilizando analogías y lenguaje inapropiado, irrespetuoso y fuera de lugar, asumiendo que el lenguaje coloquial que ocupa extra muros de la Universidad del Istmo puede ser trasladado a las aulas, en un ejercicio abusivo y arbitrario de la autoridad de que esta investido cuando en el desarrollo de sus funciones docentes con acciones pasivo agresivas ponte al frente del grupo la persona quejosa, su condición física, estigmatiza su comportamiento cosificándola con comentarios misóginos e impropios al interior del aula en el proceso de enseñanza aprendizaje." **Fin de la cita.** No hay ni un olomonto que justifique como mecanismo de defensa las conductas presentadas por la alumna M.D.Y. y menos si como lo expresa en su testimonio la C. **Juana Cristina Antonio Medorio** y cito: "Como 2° punto quisiera señalar que desde que inicie la carrera y se juntó mi grupo con el grupo de la compañera Yuriko, que fue en el segundo semestre, Yuriko ha demostrado poco o casi nulo interés en las clases, ya que siempre iba reprobando en cada parcial, Incluso llegó a reprobar 2 materias que yo tengo conocimiento, de las cuales una ya aprobó en el curso de verano, y otra la esta cursando hoy en día, por lo cual yo considero, que es contradictorio, que la compañera señale que los hechos que menciona estén repercutiendo en el desarrollo y su desempeño escolar, ya que como lo repito es casi nulo. Asimismo, la compañera en casi todas las clases, esta con el teléfono, casi no la veo haciendo apuntes de hecho hoy me pidió apuntes de derecho procesal penal a pesar de que ella estuvo en la clase." **Fin de la cita.** Con el presente testimonio queda claro que la conducta recurrente de la estudiante M.D.Y. se manifiesta mucho antes de conocer al profesor Gabriel Soto Juárez, postura que ratifican otros testimonios y que el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, obvia, no toma en cuenta, pero si trata de distorsionar alterando las declaraciones de los testigos.

Continuando con la contestación a las infundas y maliciosas conclusiones que trata de imponer el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO para justificar su escrito de rescisión que no tiene mayor fundamento que la mala fe y el abuso de poder que le confiere su cargo en contra de los derechos del Profesor Gabriel Soto Juárez, pasemos a lo establecido en el párrafo intermedio de la página 10 que a la letra dice y cito: "Por lo que hace al testimonio Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez, testigo de hechos presentada por el M.D. Gabriel Soto Juárez dijo: Quiero aclarar que la forma de evaluación del profesor Gabriel Soto Juárez, es la misma que la de mis compañeros de 5° semestre lo hacen con mis compañeros de 3° y 4°, dinámica que fue aceptada por todos en el inicio del semestre los

40

42

ejemplos que el maestro da, son previamente a tema que se toma en clase, relevante a lo que dice mi compañera Yuriko son en relación a su persona, quiero mencionar, que no son ciertos ya que mi compañera desde que iniciamos clases, se la pasa en el teléfono y no precisamente buscando información, sino que está en redes sociales exponiendo parte de su vida social, con referente al tema de la virginidad que se cuestionó, algunos compañeros fuimos partícipes en comunicarles la tradiciones al profesor, explicarle un poco de lo que se lleva en la región, y entendimos que el ejemplo que el dio fue sin afán de dañar a mi compañera o a algunas de nosotras. Porque hasta en hoy en día aún existen esas tradiciones en Juchitán, siento que Yuriko se tomó muy a pecho estos ejemplos, hacia su persona, el Maestro Gabriel Soto Juárez, jamás y lo hago en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado el respeto, brindando el apoyo en cuestiones académicas. Creo que es de los pocos maestros, quien nos ha dedicado el tiempo para brindarnos una asesoría en cuestiones ya sea de su materia u otra, quiero dejar claro que no estoy aquí, por la amistad que tengo con el profesor Soto, sino como alumna y que después no sea juzgada por los mismos hechos. Es todo.---

Del testimonio anterior el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, trata, no solo de imponer como ciertos los hechos para justificar las conductas de la estudiante M.D.Y. que ya se ha mostrado y demostrado no lo son, y trata de hacer las siguientes afirmaciones y cito: "De este testimonio es relevante valorar lo siguiente: los hechos denunciados son ciertos, resulta particularmente importante atender a lo declarado, por la alumna Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez cuando declara que las analogías "ejemplos" que da el maestro son previamente al tema que se toman en clase, si esto es así carece de pertinencia por cuanto al método sino también por cuanto al espacio temporal, es de resaltar también la idea de asumir en lo personal lo que deben sentir y entender los demás, dando por válido la violencia educativa porque en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado el respeto, posición personal que invalida la agresor emocional que expresa la quejosa respecto del mismo comportamiento del Profesor Investigador G.S.J, observando además que en todas las analogías que por método ocupa para enseñar están cargadas de lenguaje sexualizado y misógino." Fin de la cita. Sobre las afirmaciones que hace de forma irresponsable y totalmente descontextualizadas el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO expreso lo siguiente, **Primero:** De lo que expresa el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, llama la atención que insiste en que los hechos denunciados son ciertos cuando en su gran mayoría ya fueron exhibidos como todo lo contrario. **Segundo:** el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, expresa y cito: "De este testimonio es

PSH

relevante valorar lo siguiente: los hechos denunciados son ciertos, resulta particularmente importante atender a lo declarado, por la alumna Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez cuando declara que: **las analogías “ejemplos” que da el maestro son previamente al tema que se toman en clase...”** fin de la cita. El C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO vuelve a modificar lo que expresa la testigo para tratar de justificar su oficio de rescisión que es claro está totalmente infundado, lo más alarmante es que lo hace cambiando el testimonio de la testigo Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez quien solo expresa lo siguiente y cito: **“los ejemplos que el maestro da, son previamente a tema que se toma en clase, relevante a lo que dice mi compañera Yuriko son en relación a su persona, quiero mencionar, que no son ciertos ya que mi compañera desde que iniciamos clases, se la pasa en el teléfono y no precisamente buscando información, sino que está en redes sociales exponiendo parte de su vida social.”** Fin de la cita. Por sacar de contexto las declaraciones de la testigo se debe abrir una investigación en contra del vicerrector para que aclare si lo hizo por error, que no creo, por lo recurrente de sus afirmaciones o lo hizo por algún otro interés, mala fe, dolo u otro. Es claro que la testigo afirma que las conductas de la alumna M.D.Y. consistentes en el uso y abuso al grado de parecer una adicción grave a su celular se presentan desde que ingresaron a la universidad y no es cierto que sean algo reciente a raíz de tomar clases con el profesor Gabriel Soto Juárez. **Tercero:** en la parte final del párrafo que estamos contestando el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO expresa lo siguiente y cito: **“...es de resaltar también la idea de asumir en lo personal lo que deben sentir y entender los demás, dando por valido la violencia educativa porque en lo personal y lo hago como mujer jamás nos ha faltado el respeto, posición personal que invalida la agresión emocional que expresa la quejosa respecto del mismo comportamiento del Profesor Investigador G.S.J. observando además que en todas las analogías que por método ocupa para enseñar están cargadas de lenguaje sexualizado y misógino.”** Fin de la cita. Parece que el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO expresa que la información trascrita es parte del testimonio de la alumna Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez, lo cual es algo grave ya que al revisar dicho testimonio no vemos todo lo que afirma el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO, lo que es inadmisibles por faltar a la verdad, a la honestidad, y muchos otros valores y principios legales que deben caracterizar a todo miembro de la comunidad universitaria de la Universidad del Istmo.

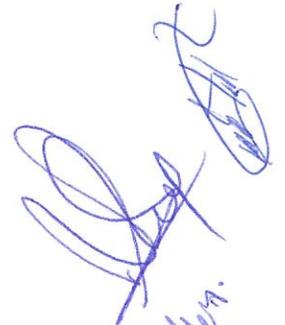
En la parte final de lo que hemos denominado sus conclusiones del C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO se expresa lo siguiente y cito: “Hechos que se

contienen en el dictamen emitido por la oficina del Abogado General y recomendación propuesta por la Comisión del Personal Académico que fungió como Comisión Investigadora de la Universidad del Istmo al Consejo Académico de esta Universidad, que hace suyo y ratifica el consejo Académico de la Universidad del Istmo en la sesión indicada, mismo que se anexa al presente oficio rescisorio, violentando con ello en perjuicio de la alumna los siguientes dispositivos normativos:..." **fin de la cita. Primero:** se menciona un dictamen emitido por la oficina del Abogado General, del que no se sabe nada de su contenido y no hay elementos que aseguren que existe. **Segundo:** se habla de una recomendación propuesta por la Comisión del Personal Académico que fungió como Comisión Investigadora de la Universidad del Istmo al Consejo Académico de esta Universidad, documentos que deberían acompañar al injustificado oficio de rescisión y no fueron entregados al afectado.

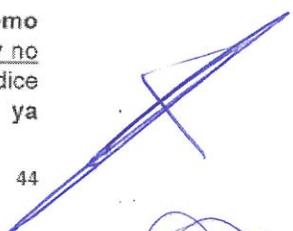
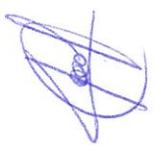
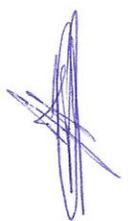
Después de toda la fundamentación legal con la que tratan de hacer pasar por valldo el presente oficio de rescisión la universidad presenta la siguiente información y cito: "Por virtud de la conducta asumida por usted, que ha sido reseñada, el Consejo Académico de la Universidad del Istmo consideró que por los actos de violencia escolar o docente, hostigamiento sexual, uso inapropiado de analogías sin pertinencia bajo ejemplos inapropiados donde denigra la dignidad de la mujer, la cosifica y la identifica con la ALUMNA Y.M.D. como metodología, violando con ello el marco normativo institucional cono ha quedado asentado que se constituyen en negligencia, falta de probidad u honradez y desobediencia para cumplir con las obligaciones a su cargo como Profesor-Investigador Asociado "B" de tiempo completo de esta Universidad del Istmo, adscrito a la Carrera de la Licenciatura en Derecho, Campus Ixtepec y en su incumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas violento los principios universitarios y la buena marcha de las actividades académicas, además de afectar los fines que persigue esta Institución Educativa y su prestigio dentro de la comunidad universitaria, hace imposible la continuación de la relación laboral." **Fin de la cita.** Reitero mi postura de que hasta el momento no hay un solo acto que justifique el escrito de rescisión, que las afirmaciones que se hacen en mi contra no están debidamente soportadas por alguna prueba que así lo determine y las pruebas que si existen y se presentaron en contrario fueron en tiempo y forma y deben ser debidamente valoradas en favor de la verdad y los interese que defiende el profesor afectado, por todo lo anterior expreso lo siguiente: **Primero:** La universidad expresa lo siguiente y cito: "Por virtud de la conducta asumida por usted, que ha sido reseñada, el Consejo Académico de la Universidad del Istmo consideró que por los actos de violencia escolar o docente, hostigamiento sexual, uso inapropiado de analogías sin pertinencia bajo ejemplos inapropiados donde denigra la dignidad de la mujer, la cosifica y la identifica con la ALUMNA Y.M.D. como metodología, violando con ello el marco normativo institucional cono ha quedado asentado que se constituyen en negligencia, falta de probidad u honradez y desobediencia para

PSH

cumplir con las obligaciones a su cargo..." fin de la cita. A lo largo del texto del citado oficio de rescisión **no se hace ni un solo señalamiento o análisis** que sirve de basa para calificar como violencia escolar en donde se exprese el nexo causal ente las actividades que si realizó el profesor, no las que inventa o cree que realizo el profesor Gabriel Soto Juárez en contra de la supuesta víctima, **no hay ningún indicio** de que la supuesta víctima haya resentido algún daño, ya que todas las conductas que ella misma describe son asiduas y le caracterizan desde que ingreso a la universidad y no las desarrollo después de los supuestos eventos que se le imputan al profesor, mismos eventos que han sido debidamente desacreditados y exhibidos como no apegados a la verdad por el profesor, los audios presentados y sobre todo por los testimonios de personas que de forma libre y sin coacción alguna declaran en contra de la versión de la alumna M.D.Y. **Segundo: no hay un solo acto que pueda ser catalogado como hostigamiento sexual**, como lo afirma la Universidad en el párrafo transcrito ya que no hay un solo comentario lesivo hacia la supuesta víctima, no hay un patrón de acedío, no hay mensajes directos de que no estén plenamente justificados por la dinámica escolar que exige una clase de la licenciatura en derecho en un grupo de nueve integrantes, no hay invitaciones personales ni de ningún tipo, solo ejemplos sobre los temas en clase totalmente pertinentes y dentro de lo correcto. **La universidad no presenta ni una prueba** que sostenga que existió una sola insinuación de naturaleza sexual hacia la supuesta víctima, no hay ni un solo comentario hacia la alumna sobre su físico o su persona ni sobre su forma de actuar, por lo que no es válido usar esa expresión sin sustento para tratar de justificar un ilegal absurdo e infundado oficio de rescisión. **Tercero:** sobre el "uso inapropiado de analogías sin pertinencia bajo ejemplos inapropiados donde denigra la dignidad de la mujer, la cosifica y la identifica con la ALUMNA Y.M.D." ha quedado plenamente demostrado que cada uno de los comentarios que afirman hizo el profesor Gabriel Soto Juárez fueron sacados de contexto y exagerados por la estudiante Y.M.D. ningún comentario fue una alusión personal, **ningún comentario fue sobre su persona, ni sobre su físico y menos sobre su forma de actuar;** sino sobre temas de la materia de argumentación jurídicas en especifico la racionalidad económica de ley, persuasión, la argumentación y otros. **Cuarto:** sobre la metodología nunca se le dio la oportunidad de expresar cual es la usada en clases y la universidad la deduce de forma banal e irresponsable de comentarios hechos por terceros y no lo que exprese el profesor Gabriel Soto Juárez, dejándome en un estado de indefensión por el abuso de poder que realiza la universidad a través del oficio de rescisión que firma el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO. **Quinto:** si las afirmaciones que hace la alumna Y.M.D. no son apegadas a la realidad y pueden ser catalogadas como falsas, si los audios expresan con gran claridad lo que realmente aconteció, y no es ni cercano a lo que expresa la alumna Y.M.D. es seguro que la alumna no dice la verdad, si los testimonios coinciden en que la estudiante Y.M.D. ya



Spunk 10/17/17



observaba las conductas que ella manifiesta desde que ingreso a la universidad mucho tiempo antes de que conociera al profesor Gabriel Soto Juárez y no después de conocerlo es claro que no ha resentido ningún daño y por lo mismo el profesor no ha desarrollado conducta alguna que pueda ser considerada que trasgrede o viola el marco normativo institucional, no se ha cometido negligencia, no se ha constituido ninguna falta de probidad u honradez siempre se han cumplido todas las obligaciones inherentes a mi cargo con diligencia, profesionalismo y honradez por todo lo anterior no hay sustento para que subsista el presente escrito de rescisión ya ampliamente cuestionado.

Ahora bien, el suscrito GABRIEL SOTO JUAREZ expreso que con respecto de los hechos narrados en el escrito de queja de la alumna Y.M.D. **no son ciertos y están tergiversados**, de las pruebas, audios, testimonios y argumentos plasmados en el escrito de contestación y del presente recurso de revisión son congruentes se han ofrecido pruebas suficientes que descalifican las afirmaciones de la alumna y lo mismo de las afirmaciones de la universidad, no dejan duda que la alumna Y.M.D. tiene una clara adicción al celular desde que ingreso a la universidad y no es un mecanismo de defensa como lo quiere hacer ver y se desprende de un supuesto daño recientemente recibido, no se ha comprobado que yo, en mi carácter de profesor investigador de la Universidad del Istmo, hubiese cometido en contra de la Quejosa YURIKO MORALES DELGADO un solo acto que pueda ser calificado como: Violencia Docente, Violencia en el ámbito Escolar o Discriminación, sino por el contrario, durante todo el tiempo que he laborado en la Universidad del Istmo, Campus Ixtepec, siempre he observado y tengo presente en el Ejercicio Laboral, **LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**, y demás reglamentos sobre la materia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la universidad. A mayor abundamiento, debo agregar que la alumna Quejosa en su escrito no acredita con pruebas jurídicas, padecer algún daño en su autoestima, salud e integridad física y/o emocional.

Por lo antes expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 8 y 13 de las Constituciones Federal y del Estado de Oaxaca.

A USTEDES MIEMBROS DEL H. CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: Se me tenga POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

SEGUNDO. - Se me tenga ofreciendo las Excepciones y Defensa de LA PRESCRIPCIÓN A MI FAVOR Y LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, en los términos del presente escrito.

TERCERO. Cuando el Consejo Académico resuelva el presente RECURSO DE REVISIÓN, solicito que la Resolución me favorezca y se anule el oficio de notificación de rescisión N° 170/VRAD/UNISTMO/2024 y se me restituya en todos mis derechos laborales como profesor investigador suspendidos a raíz del citado oficio desde el 14 de marzo de 2024, principalmente se tome en cuenta lo relativo al principio de congruencia de la sentencia ya que si no hay elementos que puedan servir de base para asegurar que lo expresado por la Alumna Y.M.D. sea cierto en los términos que afirma, como lo demuestro a lo largo del presente escrito apoyado por pruebas contundentes como son los audios ya presentados y los testimonios aportados por alumnas y alumnos de la universidad, la resolución debe ser en el mismo sentido y por lo tanto favorable a los intereses del profesor Gabriel Soto Juárez.

Cuarto: Se anulen todos los efectos del oficio N° 170/VRAD/UNISTMO/2024, se anulen todas las medidas precautorias impuestas con anterioridad las que son desproporcionadas e infundadas y se respete la libertad de cátedra de todo profesor de nuestra Universidad y en especial la de su servidor.

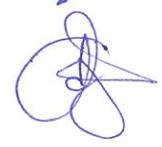
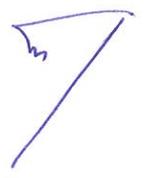
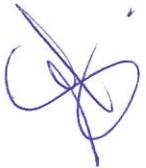
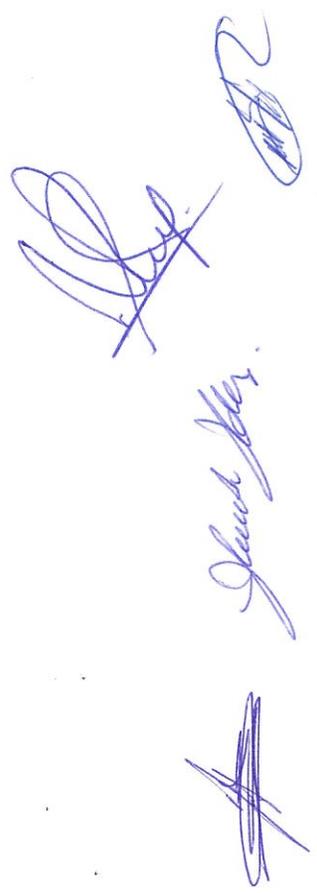
Quinto: Se emita un comunicado urgente a la comunidad universitaria en la cual se exprese que su servidor no ha cometido ninguna conducta que lesione a ningún estudiante y que lo expresado en el escrito promovido por la estudiante Morales Delgado Yuriko no son apegados a la verdad, los hechos no son veraces ni confiables y no tienen ningún fundamento.

Sexto: Se le dé pleno valor probatorio a lo expresado por los Testigos: Nadxhiely Amadahy Juárez Jiménez, Juana Cristina Antonio Medorio y André Piñón Ríos, presentados en tiempo y forma y sobre todo dentro del contexto y sentido por ellos vertido y no de forma maliciosa y tergiversada como lo pretende hacer valer el C. Oscar Cortez Olivares quien ejerce el cargo de vicerrector de administración y representante legal de la UNISTMO

Séptimo: si, como queda demostrado con las pruebas que ofrezco no se ha realizado conducta o comentario alguno que sea lesivo y ofensivo para algún alumno, se le imponga una sanción ejemplar a quienes me difaman y atacan sin ningún sustento ni fundamento en el presente procedimiento, principalmente a quienes elaboraron y firmaron el oficio N° 170/VRAD/UNISTMO/2024 en que se me notifica la rescisión de mis derechos laborales.

Octavo: que se reserven todos mis datos personales en éste y todos los procedimientos que se inicien en la Universidad y en los que su servidor sea requerido, que se reserve toda la información que se presenta como prueba en el actual procedimiento para garantizar la privacidad del que suscribe la presente.

Noveno: una vez aceptadas y desahogadas todas las pruebas ofrecidas en el presente escrito se dé una resolución en la que se me absuelva de toda



responsabilidad por la información tendenciosa y no apegada a la verdad que presenta en su queja la estudiante Morales Delgado Yuriko.

Me despido de usted, no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE:

"Voluntas totum potest"

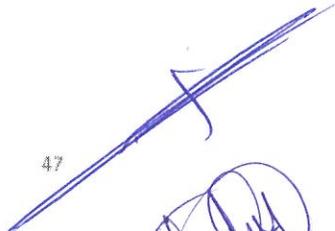
"Guiraa zanda ne guendaracala'dxi"



M. en-D. Gabriel Soto Juárez

Profesor Investigador

Fecha. 22 de marzo 2024



47



49



Procedimiento de Investigación
Administrativa de Carácter Laboral.
Expediente no: UNISTMO/EXP-02/2024
YURIKO MORALES DELGADO

Vs.
GABRIEL SOTO JUÁREZ
Ciudad Ixtepec, 11 de marzo del 2024

Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán
Abogado General de la Universidad del Istmo
PRESENTE:

M. D. GABRIEL SOTO JUAREZ, Profesor Investigador asociado B adscrito a la Carrera de Licenciatura en Derecho, Campus Ixtepec, de la Universidad del Istmo, por mi propio derecho, señalando domicilio legal el registrado en mi expediente en el año de 2007 el de avenida Chicoasén número 235, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Delegación Tlalpan (hoy Alcaldía de Tlalpan) en la también hoy Ciudad de México antes Distrito Federal, señalo como mi residencia el domicilio ubicado andador caza y pesca s/n de la colonia Moderna, código postal 70110, de esta Ciudad Ixtepec, Oaxaca, expreso que para oír y recibir toda clase de notificaciones sobre el presente asunto señalo el de la Universidad del Istmo, campus Ixtepec, cubículo 1 del Instituto de Investigaciones Constitucionales y Administrativas, ante usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento al oficio número 17/ABG/UNISTMO/2024, de fecha 7 (siete) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro), suscrito por usted en su carácter de Abogado General de la Universidad del Istmo, con el que se me **Emplaza** para ocurrir al presente Procedimiento de Investigación Administrativa de carácter laboral y que en vía de traslado se anexó únicamente al preferido oficio, copia del escrito de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) y el acuerdo de radicación de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), señalándose las **TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en la oficina del Abogado General de la Universidad del Istmo, también me hace saber la **intervención de la COMISION DEL PERSONAL ACADEMICO**, con el carácter de Coadyuvante del Consejo Académico Institucional.

Con la finalidad de que no se me haga efectivo el **APERCEBIMIENTO** plasmado en el oficio antes mencionado y descrito, consistente en que la falta de cumplimiento de presentación de la contestación en la hora y fecha señalada se entenderá ciertos los hechos que se me imputan, por lo que procedo a producir mi contestación en los siguientes términos:

Undécimo: una vez aceptadas y desahogadas todas las pruebas ofrecidas en el presente escrito se dé una resolución en la que se me absuelva de toda responsabilidad por la información que presenta en su queja la estudiante Moraes Delgado Yuriko.

Me despido de usted, no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE:

"Voluntas totum potest"

"Guiraa zanda ne guondaracala'oxi"



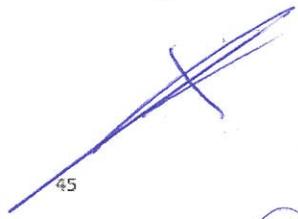
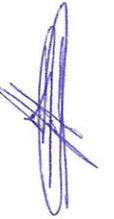
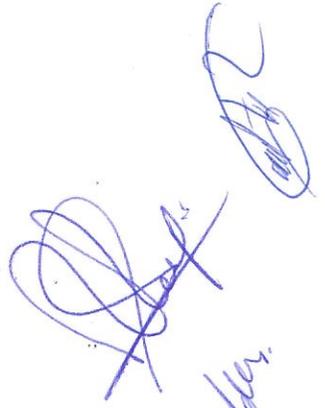
M. en D. Gabriel Soto Juárez

Profesor Investigador

Fecha. 11 de marzo 2024



Recibido Original
11-03-2024
Raymundo Gotie
Beltrán
Abogado Gen
Unistmo



Tesis

Registro digital: 2027825

Instancia: Pleno

Undécima Época

Materia(s): Penal

Tesis: P./J. 10/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo I, página 224

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL. ATRIBUTOS QUE LE DAN FIABILIDAD.

Hechos: Tres personas fueron condenadas en primera instancia por el delito de tentativa de secuestro agravado; el Tribunal de Juicio Oral les impuso, entre otras, la pena de prisión por tres años y seis meses. La Fiscalía Estatal, inconforme con el quantum de la pena, interpuso recurso de apelación y la resolución de la Sala Penal le resultó favorable, pues la pena de prisión aumentó de tal forma que se impusieron cincuenta años. Los tres sentenciados promovieron juicio de amparo en contra de esa decisión. En su demanda, alegaron diversas violaciones a su debido proceso y, de manera destacada, al principio de presunción de inocencia. Al conocer del amparo directo, tras ejercer su facultad de atracción, el Tribunal Pleno concluyó que los sentenciados fueron juzgados por el Tribunal de Juicio Oral bajo un estándar probatorio que dio pleno crédito al testimonio de la alegada víctima, sin que éste fuese sometido a un examen crítico sobre su veracidad, objetividad y la calidad de su observación.

Criterio jurídico: La autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento de veracidad, sino también con el criterio de objetividad.

Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí, se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Éste permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios

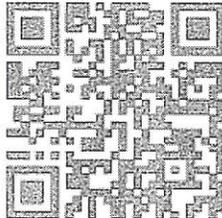


o expectativas sobre lo que debía ocurrir. Valorar un testimonio a la luz del criterio de objetividad implica que el juzgador sólo puede asignarle peso decisivo si éste aporta referencias a datos o indicios corroborables a partir de la evidencia aportada en el mismo juicio contradictorio.

Amparo directo 4/2022. 8 de diciembre de 2022. Unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo en contra de consideraciones, Norma Lucía Piña Hernández en contra de consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán en contra de consideraciones y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión. El Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá anunció un voto aclaratorio. Las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat reservó su derecho a formular un voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Patricia Del Arrenal Urueta y José Alberto Mosqueda Velázquez.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número 10/2023 (11a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2023 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de diciembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] PSH *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 53
[Handwritten signature]

Procedimiento de Investigación
Administrativa de Carácter Laboral.
Expediente no: UNISTMO/EXP-02/2024
YURIKO MORALES DELGADO

Vs.
GABRIEL SOTO JUÁREZ
Ciudad Ixtepec, 11 de marzo del 2024

Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán
Abogado General de la Universidad del Istmo
PRESENTE:

M. D. GABRIEL SOTO JUAREZ, Profesor Investigador asociado B adscrito a la Carrera de Licenciatura en Derecho, Campus Ixtepec, de la Universidad del Istmo, por mi propio derecho, señalando domicilio legal el registrado en mi expediente en el año de 2007 el de avenida Chicoasén número 235, colonia Héroces de Padierna, código postal 14200, Delegación Tlalpan (hoy Alcaldía de Tlalpan) en la también hoy Ciudad de México antes Distrito Federal, señalo como mi residencia el domicilio ubicado andador caza y pesca s/n de la colonia Moderna, código postal 70110, de esta Ciudad Ixtepec, Oaxaca, expreso que para oír y recibir toda clase de notificaciones sobre el presente asunto señalo el de la Universidad del Istmo, campus Ixtepec, cubículo 1 del Instituto de Investigaciones Constitucionales y Administrativas, ante usted comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a dar cumplimiento al oficio número 17/ABG/UNISTMO/2024, de fecha 7 (siete) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro), suscrito por usted en su carácter de Abogado General de la Universidad del Istmo, con el que se me **Emplaza** para ocurrir al presente Procedimiento de Investigación Administrativa de carácter laboral y que en vía de traslado se anexó únicamente al preferido oficio, copia del escrito de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) y el acuerdo de radicación de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), señalándose las **TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en la oficina del Abogado General de la Universidad del Istmo, también me hace saber la **intervención de la COMISION DEL PERSONAL ACADEMICO**, con el carácter de Coadyuvante del Consejo Académico Institucional.

Con la finalidad de que no se me haga efectivo el **APERCEBIMIENTO** plasmado en el oficio antes mencionado y descrito, consistente en que la falta de cumplimiento de presentación de la contestación en la hora y fecha señalada se entenderá ciertos los hechos que se me imputan, por lo que procedo a producir mi contestación en los siguientes términos:

Undécimo: una vez aceptadas y desahogadas todas las pruebas ofrecidas en el presente escrito se dó una resolución en la que se me absuelva de toda responsabilidad por la información que presenta en su queja la estudiante Morales Delgado Yuriko.

Me despido de usted, no sin antes enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE:

"Voluntas totum potest"

"Guiraa zanda ne guendaracala'dxi"



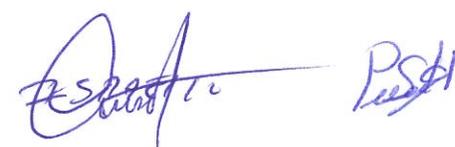
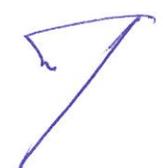
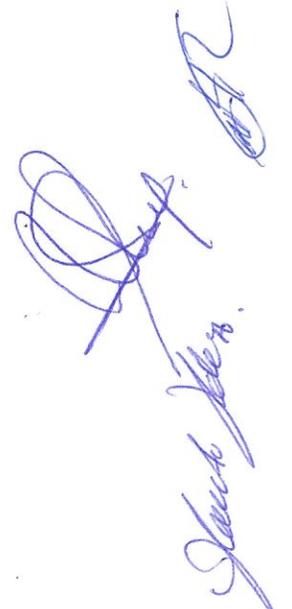
M. en D. Gabriel Soto Juárez

Profesor Investigador

Fecha. 11 de marzo 2024



Recibido Original
11-03-2024
Raymundo Gortia
Beltrán
Abogado Gen
Unistmo



55



Tesis

Registro digital: 2027825

Instancia: Pleno

Undécima Época

Materia(s): Penal

Tesis: P./J. 10/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, Diciembre de 2023, Tomo I, página 224

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL. ATRIBUTOS QUE LE DAN FIABILIDAD.

Hechos: Tres personas fueron condenadas en primera instancia por el delito de tentativa de secuestro agravado; el Tribunal de Juicio Oral les impuso, entre otras, la pena de prisión por tres años y seis meses. La Fiscalía Estatal, inconforme con el quantum de la pena, interpuso recurso de apelación y la resolución de la Sala Penal le resultó favorable, pues la pena de prisión aumentó de tal forma que se impusieron cincuenta años. Los tres sentenciados promovieron juicio de amparo en contra de esa decisión. En su demanda, alegaron diversas violaciones a su debido proceso y, de manera destacada, al principio de presunción de inocencia. Al conocer del amparo directo, tras ejercer su facultad de atracción, el Tribunal Pleno concluyó que los sentenciados fueron juzgados por el Tribunal de Juicio Oral bajo un estándar probatorio que dio pleno crédito al testimonio de la alegada víctima, sin que éste fuese sometido a un examen crítico sobre su veracidad, objetividad y la calidad de su observación.

Criterio jurídico: La autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento de veracidad, sino también con el criterio de objetividad.

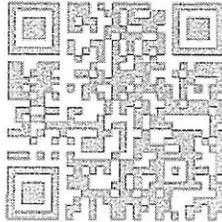
Justificación: La doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado los criterios para examinar la fiabilidad de un testimonio y ha sostenido que el punto de partida para analizar críticamente la validez de una evidencia testimonial es preguntando cómo es que ese testigo adquirió conocimiento de los hechos sobre los que depone, de tal manera que se aclare si se trata de un conocimiento personal, de referencia o inferencial. A partir de ahí, se puede examinar: (I) la veracidad; por ejemplo, si el testigo declara en contra de sus creencias; (II) la objetividad de aquello que el testigo dice creer; y (III) la calidad de la observación en la que se apoyó la declaración. Respecto al atributo de veracidad, la primera distinción que todo juzgador debe tomar en cuenta es que una persona puede conducirse con veracidad, pero eso no necesariamente significa que esté diciendo la verdad. Es decir, una persona puede genuinamente creer que algo sucedió y decir que sucedió, pero eso (lógicamente) no hace verdadero el hecho. Puede muy bien ser el caso que ella asegure estar diciendo la verdad pero que haya interpretado la realidad de un modo distinto a como efectivamente ocurrió. También puede ser el caso que su percepción y memoria hayan alterado esa narrativa en aspectos importantes, y que ésta no se apegue de manera fiel a lo que realmente aconteció. Esto sucede porque la memoria humana es falible y porque las personas leemos la realidad con base en un constructo psíquico que se puede ver afectado por distintos estados emocionales, como el miedo, la ira o la confusión. Por ello, la autoridad judicial debe valorar la fiabilidad del testimonio no sólo con base en el elemento veracidad, sino también con el criterio de objetividad. Ésto permite al Juez analizar si la convicción del testimonio –rendido de forma veraz– se formó con base en razones objetivas (en evidencia empíricamente verificable) y no en prejuicios.

o expectativas sobre lo que debía ocurrir. Valorar un testimonio a la luz del criterio de objetividad implica que el juzgador sólo puede asignarle peso decisivo si éste aporta referencias a datos o indicios corroborables a partir de la evidencia aportada en el mismo juicio contradictorio.

Amparo directo 4/2022. 8 de diciembre de 2022. Unanimidad de once votos de las Ministras y de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loreta Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo en contra de consideraciones, Norma Lucía Piña Hernández en contra de consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán en contra de consideraciones y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la decisión. El Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá anunció un voto aclaratorio. Las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat reservó su derecho a formular un voto concurrente. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Patricia Del Arenal Urueta y José Alberto Mosqueda Velázquez.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número 10/2023 (11a), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2023 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de diciembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



El cual una vez que fue leído y analizado el consejo académico determina lo siguiente: -----

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN QUE HIZO VALER EL M. EN D. GABRIEL SOTO JUÁREZ, RESPECTO DEL OFICIO NÚMERO 170/VRAD/UNISTMO/2024, EL CUAL CONTIENE EL RESULTADO DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO DE RESCINDIR LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LE UNÍA CON ESTA UNIVERSIDAD Y

RESULTANDO

PRIMERO.- Recurso: Mediante escrito presentado con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el M. en D. Gabriel Soto Juárez, constante de 47 fojas útiles escritas por una sola de sus caras en tamaño carta, y ocho anexos, dirigido a la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, como Rectora de la Universidad del Istmo, al H. Consejo Académico de la Universidad del Istmo, al M.A. Oscar Cortez Olivares, como Vice-Rector de Administración y representante legal y al Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán, como Abogado General de la Universidad del Istmo, escrito mediante el cual solicita la revisión del oficio número 170/VRAD/UNISTMO/2024, en los siguientes términos:

"EN PRIMER LUGAR, desde este momento niego lisa y llanamente que sea legal y fundado dicho oficio además de violatorio de múltiples principios de debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I tratados (sic) Internacionales en Derechos Humanos de los que México es parte, de la Organización Internacional de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, reglamentos de la Universidad del Istmo y demás leyes relativas, el oficio número **170/VRAD/UNISTMO/2024** por el que se me notifica el oficio de rescisión, reitero, como ya lo he hecho con anterioridad que la Comisión Académica carece de **Competencia Jurídica** para para intervenir en el desahogo de la diligencia señalada para las **TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,** y mucho menos con el carácter de **Coadyuvante del Consejo Académico Institucional.** Por los siguientes argumentos y consideraciones;

A).- En oficio número 17/ABG/UNISTMO/2024, de fecha 7 (siete) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro), suscrito por el licenciado Raymundo Gutiérrez Beltrán, Abogado General de la Universidad del Istmo, con el que se me **Emplaza** para ocurrir al Procedimiento de Investigación Administrativa de Carácter Laboral, **carece de la debida fundamentación y motivación para sustentar la comparecencia de la "Comisión Académica" de la Universidad del Istmo, así también la figura jurídica de la Coadyuvancia del Consejo Académico de la Universidad del Istmo.** Por lo que se está violando mi Garantía Constitucional del **DEBIDO PROCESO**.

B). - únicamente (sic) el **"Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo"**, en su artículo 51, establece las atribuciones en los Procedimientos de Investigación Laboral, de la Comisión Académica y del Consejo Académico siendo:

Comisión Académica: Cuando le turnen el expediente integrado por el procedimiento de investigación laboral, **emitirá una Recomendación al Pleno del Consejo Académico.**

El Consejo Académico: será el máximo Órgano Universitario el que **resuelva en definitiva el caso que se le exponga.**

C). - efectivamente (sic) en el **"Reglamento Interno de la Universidad del Istmo"**, se establece en el artículo 11. El **Abogado General, dependerá directamente del Rector, y tendrá las siguientes facultades y la fracción VI, establece las facultades del Abogado General que depende directamente del rector, fracción que textualmente dice:**

"VI. Desahogar las investigaciones administrativas laborales que se instrumenten al personal por violación a las disposiciones laborales aplicables, hasta su dictaminación."

De las anteriores consideraciones jurídicas, se llega a la conclusión de que la Normatividad Jurídica de la Universidad del Istmo, no contempla la **competencia e Intervención en el procedimiento administrativo laboral de la "Comisión Académica" de la Universidad del Istmo, así también la**

figura Jurídica de la Coadyuvancia del Consejo Académico de la Universidad del Istmo, no se define quienes la integran, que facultades y el alcance que tienen sus resoluciones, cuales son las reglas de operación y que el desahogo de dicha diligencia es única y exclusiva del Abogado General de dicha Institución Educativa y que no puede ser delegada a otro Órgano Institucional o Servidor Público.

EN SEGUNDO LUGAR, reitero y opongo la Excepción y Defensa Jurídica de **LA PRESCRIPCIÓN**, prevista en el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que ha operado la Prescripción a mi favor desde la fecha en que el Patrón la Universidad del Istmo, tuvo conocimiento de los hechos del presente asunto, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo y que fue por conducto su Representante Administrativo “**Consejera y Primer Contacto para la Prevención y Atención de la Violencia de Genero de la Universidad del Istmo**”, quien recepcionó el uno de febrero de dos mil veinticuatro, **el Escrito de Queja... como me lo notificó el M.C. Héctor López Arjona en su carácter de Vice-rector Académico de dicha Universidad, en el oficio VR-ACAD/UNISTMO-064/2024...** Sumado a lo anterior existe el oficio N° VR-ACAD/UNISTMO-054/2024 de fecha trece de febrero por virtud del cual se le conceden medidas de protección solicitadas por la alumna ..., consistente en que, la evaluación de la asignatura argumentación jurídica sea realizada por un profesor ajeno a la controversia, lo que fue concedido por el Vicerrector académico Héctor López Arjona entre otros medios probatorios sobre el tema para comprobar que las autoridades de la Universidad conocían de la queja desde el primero de febrero de 2024.

Por lo que a la fecha de recepción del **Escrito de Queja de la alumna...**, que fue el uno de febrero de dos mil veinticuatro, a la fecha del oficio número oficio número 17/ABG/UNISTMO/2024, de fecha 7 (siete) de marzo de 2024, (dos mil veinticuatro), con el que se me **Emplaza** para ocurrir al Procedimiento de Investigación Administrativa de carácter laboral, suscrito por el licenciado Raymundo Gutiérrez Beltrán, Abogado General de la Universidad del Istmo, mismo que me fue notificado el mismo día siete de marzo después de las veinte horas en su oficina de la universidad del Istmo en su campus de Ixtepec, habiendo transcurrido en exceso el mes que se encuentra establecido en el Artículo 517 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: “Artículo 517 – Prescriben en un mes: I. Las acciones de los patrones para despedir a los

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top right, several smaller ones on the right margin, and a cluster of signatures at the bottom.]

trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus sueldos."

SEGUNDO. - Admisión del Recurso: Con fecha 22 de marzo de 2024 se admitió a trámite el recurso de revisión, el cual quedó registrado bajo el mismo número de la Investigación Administrativa de Carácter Laboral, expediente número UNISTMO/EXP-02/2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia: Este Consejo Académico es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, atento a lo que disponen los artículos 6°, fracción II, 9°, 10, fracción VII, 11, fracción II, V y VI del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial como Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 1°, 5°, 8, fracción VIII y 28 del Reglamento del Consejo Académico de la Universidad del Istmo; 1°, 1° Bis, 52 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo.

SEGUNDO. - Procedencia del recurso: La procedencia del recurso se encuentra contemplado en lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo, siendo presentado dentro del término de diez días que señala dicho numeral.

TERCERO. - Legitimación: El recurrente se encuentra debidamente legitimado para la interposición de la revisión solicitada, personalidad que tiene reconocida dentro del Procedimiento de Investigación Administrativa de carácter laboral, registrada bajo el número UNISTMO/EXP-02/2024.

CUARTO.- Análisis de recurso de revisión : El impetrante expone sus razones por las que considera debe declararse la nulidad del oficio número 170/VRAD/UNISTMO/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se le notifica la rescisión de la relación laboral que tenía con la Universidad del Istmo como Profesor Investigador, Asociado B, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra fuere, por lo que se omite su transcripción, tomando como base el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia por contradicción con número de registro 164618 que se transcribe:

Registro digital: 164618

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Ahora bien, del análisis del escrito presentado por el recurrente, se observa:

1.- Los argumento que expone **"EN PRIMER LUGAR"**, la competencia jurídica de la "Comisión Académica" y la "Prescripción" que hace valer el recurrente en la revisión planteada, fueron debidamente analizadas y declaradas improcedentes; mediante resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, de la cual quedó debidamente notificado el recurrente el día trece del mes y año citados marzo de dos mil veinticuatro.

Aunado a ello, los conceptos que utiliza en su solicitud de revisión, son los mismos que usó al momento de contestar la queja presentada en su contra y fueron resueltos en la fecha ya indicada (doce de marzo de dos mil veinticuatro.)

De tal manera, sus argumentos al respecto no son aptos ni suficientes, por inoperantes, para nulificar el contenido del oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024, el cual contiene el resultado de la determinación del Consejo Académico de rescindir la relación de trabajo que tenía con la UNIVERSIDAD DEL ISTMO,

tomada en la Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

2.- Los argumento que expone **“EN SEGUNDO LUGAR”**, de su lectura, comparada con los argumentos que hizo valer al dar contestación a la queja interpuesta en su contra, mediante su escrito fechado el once de marzo de dos mil veinticuatro en donde hizo valer las defensas y excepciones que consideró pertinentes, alegando lo que a su derecho convino, resultan idénticas, y en su recurso de revisión abunda en su defensa, más no expone en el curso de su solicitud de revisión argumento alguno que indicara el agravio sufrido o cuales fueron las causas y razones fundadas en derecho en que sostuviera su solicitud para nulificar el oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024, el cual contiene el resultado de la determinación del Consejo Académico de rescindir la relación de trabajo que tenía con la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, en base a las conclusiones de la Investigación Administrativa que se llevó a cabo y a la recomendación que se hizo al Consejo Académico, el cual, como cuerpo colegiado sometió a votación la determinación.

Por tal razón, los argumentos al respecto no son aptos ni suficientes, por inoperantes, para nulificar el contenido del oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024, el cual contiene el resultado de la determinación del Consejo Académico de rescindir la relación de trabajo que tenía con la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, tomada en la Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

La determinación de declarar que los argumentos contenidos en el escrito del M. en D. Gabriel Soto Juárez de fecha veintidós de marzo de dos mil

veinticuatro, no son aptos ni suficientes, por inoperantes, para nulificar el contenido del oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024, el cual contiene el resultado de la determinación del Consejo Académico de rescindir la relación de trabajo que tenía con la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, tomada en la Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

La finalidad de la revisión contemplada en el artículo 52 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo, tiene las siguientes finalidades: i) como medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sanción impuesta; ii) el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento de las Investigaciones Administrativas de Carácter Laboral; iii) que la conducta investigada, en la especie su caso, que la realización de actos que puedan lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta, en actos en contra de los universitarios y universitarias incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, conductas que se encuentran contempladas en el artículo 48 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo, en relación con los numerales 29, apartado I, inciso D y 30 del Decreto de Creación de la Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial como Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La labor que le corresponde al órgano revisor debe limitarse a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la determinación tomada por el Consejo Académico de la Universidad del Istmo en la Sesión Extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en el sentido de dar por rescindida la relación

de trabajo o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la conducta que le fue imputada, por considerarla grave, deviene en confirmar la determinación del Consejo Académico de la Universidad del Istmo en la Sesión Extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la que dio origen al oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024 que usted tilda de nulo.

Por otro lado, los argumentos que hizo valer en su solicitud de revisión no revelan su ilegalidad por lo que no son aptos ni suficientes, por inoperantes, para declarar la nulidad del oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Al no revelar en su escrito la ilegalidad del oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ni combatir las consideraciones tomadas por el Consejo Académico de la Universidad del Istmo en la Sesión Extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, que dieron origen al oficio que se tilda de nulo, lo procedente es confirmar la determinación tomada por el Consejo Académico de la Universidad del Istmo celebrada en la precitada fecha y declarar válido el 170/VRAD/UNISTMO/2024 recurrido.

Como criterios orientadores sirvieron de base los contenidos en las tesis de jurisprudencias que se citan:

Registro digital: 166031
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 188/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 424
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Registro digital: 184999

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 6/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 43

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Son inoperantes los agravios, para efectos de la revisión, cuando el recurrente no hace sino reproducir, casi en términos literales, los conceptos de violación expuestos en su demanda, que ya fueron examinados y declarados sin fundamento por el Juez de Distrito, si no expone argumentación alguna para impugnar las consideraciones de la sentencia de dicho Juez, puesto que de ser así no se reúnen los requisitos que la técnica jurídico-procesal señala para la expresión de agravios, debiendo, en consecuencia, confirmarse en todas sus partes la resolución que se hubiese recurrido.

Registro digital: 194823

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.2o. J/152

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Enero de 1999, página 609

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. EXPRESIÓN DE.

Por agravio se entiende la lesión de un derecho cometida en una resolución de autoridad por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse

cada agravio, la técnica jurídico-procesal exige al recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar a través de razonamientos el concepto por el cual fue infringido. No siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de esos requisitos; máxime que, dada la naturaleza de la revisión fiscal, quien se queja lo es una autoridad, a la que no puede suplírsele la deficiencia de sus agravios.

Registro digital: 180410
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: XI.2o. J/27
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 1932
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES.

Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.

Registro digital: 166748
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 109/2009
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 77
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que le causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en que tenga la carga, en los casos en que no deba suplírsele la queja deficiente en términos del artículo 76 Bis de la ley de la materia, de controvertir los razonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conoció del amparo en primera instancia. Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.

Registro digital: 159974
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: IV.3o.A. J/20 (9a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1347
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE EN LUGAR DE CONTROVERTIR LA OMISIÓN O INEXACTITUD DE LA SALA A QUO EN EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS EN LA DEMANDA SÓLO LOS REPRODUCEN.

Los agravios en la revisión fiscal son inoperantes si lo alegado en ellos se limita a reproducir el planteamiento defensivo que se esbozó ante la instancia natural para sustentar la validez del acto o actos materia del juicio

contencioso administrativo, en lugar de controvertir la omisión o inexactitud de la Sala a quo en el análisis de los argumentos a ese fin estructurados, merced a que la litis, tratándose del mencionado recurso, se circunscribe a examinar la legalidad o no de la determinación que la autoridad jurisdiccional de origen asumió frente a las exposiciones defensivas hechas valer, pero no a estudiar, de primera mano, el tema de discusión en el contexto primario, ya que de no estimarlo así, se inobservaría la técnica procesal que rige al comentado medio extraordinario de impugnación.

Finalmente, las inconsistencias gramaticales que señala el recurrente ("aleman" "alamada") no se considera motivo suficiente para estimar "oscuro y por lo mismo improcedente", el oficio de notificación de rescisión, ya que, de la lectura del propio escrito del recurrente, se advierte que el recurrente tuvo la oportunidad de saber de quien se trataba y en el oficio que tilda de nulo, los demás datos son correctos. Sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia con número de registro 163790, que se transcribe:

Novena Época
Registro: 163790
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Septiembre de 2010
Materia(s): Laboral
Tesis: I.6o.T. J/105
Página: 1093

LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Si la Junta en el laudo citó incorrectamente algún dato de identificación del juicio, como el número de expediente o el nombre de alguno de los contendientes, dicho equívoco no es motivo suficiente para estimar que se está en presencia de un laudo incongruente, si de su lectura se advierte que los demás datos son correctos, que la responsable hace referencia exclusiva a las actuaciones propias del sumario laboral y que no incurre en otras incorrecciones que imposibiliten el conocimiento exacto del juicio; de tal manera que dichos errores pueden ser considerados como mecanográficos y no vulneran garantías individuales, si el estudio realizado por la Junta se llevó a cabo a la luz de lo expuesto por el actor en su demanda, a lo contestado por el demandado y al acervo probatorio aportado por dichas partes, evitándose así caer en rigorismos excesivos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

UNICO. – Por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución, se declaran infundados por inoperantes los argumentos expuestos en la solicitud de revisión que hizo valer el M. en D. **GABRIEL SOTO JUÁREZ**, quedando firme la determinación tomada por el Consejo Académico de la Universidad del Istmo en la Sesión Extraordinaria del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, que dio origen al oficio 170/VRAD/UNISTMO/2024, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, declarando su validez.

Notifíquese personalmente al recurrente

Así lo proveyó y firma El Consejo Académico de la Universidad del Istmo, representado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad del Istmo, asistida del M.A. Oscar Cortés Olivares, Vice-rector de Administración y Secretario del Consejo Académico de la Universidad del Istmo.-----

No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta, a las **trece horas con quince minutos** del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y se nombra a los miembros ausentes para su conocimiento.-----

CONSTE-----

“VOLUNTAS TOTUM POTEST”
“GUIRAA ZANDA NE GUENDARACALA’DXI

Spencer J...

[Signature]

Dr. Edwin Román Hernández
Vice-Rector Académico y Presidente
Suplente del Consejo Académico

M.A. Oscar Cortés Olivares
Vice-Rector de Administración y
Secretario del Consejo Académico

Dr. Mario Rojas Miranda
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Administración Pública

No asistió

M. en C. Gerardo M. Olivares Ramírez
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Ciencias Empresariales

M. en C. Luis David Huerta Hernández
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Informática

M. en D. Patricia Ramírez Ortiz
Jefa de Carrera de la Licenciatura en
Derecho

Dra. Pastora Salinas Hernández
Jefa de Carrera de Ingeniería Química

Ing. Israel Hernández Meza
Jefe de Carrera de Ingeniería de Petróleos

Dr. Daniel Pacheco Bautista
Jefe de Carrera de Ingeniería en
Computación

M.I. Ernesto Santiago Cruz
Jefe de Carrera de Ingeniería en Diseño

No asistió

M.C. Nicolás Hernández Ruiz
Jefe de Carrera de Ingeniería Industrial

No asistió

Dr. Fulgencio García Arredondo
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Matemáticas Aplicadas

M. en C. A. Gabriel Hernández Ramírez
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Nutrición

M. en C. Luis Alfredo Pereda Velasco
Jefe de Carrera de la Licenciatura en
Enfermería



Dra. Juquila Araceli González Nolasco
Directora del Instituto de Estudios
Constitucionales y Administrativos

No asistió

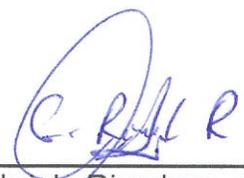
Dra. Liliana Hechavarría Difur
Jefa de Posgrado



Lic. Raymundo Gutiérrez Beltrán
Abogado General

No asistió

C. Brian Samuel Hernández Cervantes
Alumno de la Licenciatura en Ingeniería
Industrial



Dra. Gabriela Rivadeneyra Romero
Directora del Instituto de Estudios de la
Energía

No asistió

Dr. Edgar López Martínez
Jefe de Carrera de Ingeniería en Energías
Renovables



Lic. Beatriz Ruiz Álvarez
Auditora Interna



C. Katia Villalobos Fuentes
Alumna de Licenciatura en Ciencias
Empresariales

